

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



Ibagué T, 17 de marzo de 2021

Magistrado Ponente

Dr. CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

rdoc03tadmtol@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO	Contestación de la demanda
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTACTUALES
RADICACIÓN	73001-23-33-000-2020-00269-00
DEMANDANTE	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DEL DEPORTE, INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y RECREACIÓN DE IBAGUÉ – IMDRI Y MUNICIPIO DE IBAGUÉ
VINCULADO	HIDRIPAV INGENIEROS S.A.S

Cordial saludo,

1

GUSTAVO ADOLFO PINEDA AGUIRRE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.89.008.225, expedida en Armenia, portador de la T.P. No. 114.286 del C.S.J., en mi calidad de apoderado principal de la parte demandada, **HIDRIPAV INGENIEROS S.A.S**, identificada con NIT número 900308735-3, conforme al certificado de existencia y representación legal, con correo electrónico info@puritec.co, en su calidad de Vinculada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el PODER ESPECIAL a mí conferido y estando dentro del término legal, me dirijo a su Honorable Despacho con el fin de presentar con todo respeto, **ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA** radicada en el proceso de la referencia, de conformidad con los siguientes temperamentos:

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com



I. CON RELACIÓN A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto en el sentido que el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ en adelante IMDRI, en cumplimiento de un convenio interadministrativo celebrado entre IMDRI, MUNICIPIO DE IBAGUE Y COLDEPORTES (Solicitado por escrito y no entregado por IMDRI, se anexa petición), en el año 2015 adelantó licitación pública con el fin de ejecutar las obras de los escenarios deportivos de la Unidad Deportiva de la calle 42 con carrera 5ta y el Parque Deportivo en la ciudad de Ibagué, teniendo como resultado la celebración de los contratos de obra 119 y 074 de 2015.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto en el sentido que como consecuencia de presuntos incumplimientos por parte de los contratistas el IMDRI y COLDEPORTES suscribieron el convenio de asociación número 456 del 2016 con la Sociedad Colombiana de Ingenieros, entidad que realizó diagnóstico de las obras inconclusas de los escenarios deportivo, en el que se incluye la Unidad Deportiva de la 42 con 5ta.

AL HECHO TERCERO: Es cierto en el sentido que en cumplimiento de un convenio interadministrativo celebrado entre IMDRI, MUNICIPIO DE IBAGUE Y COLDEPORTES, y con el fin de continuar con la construcción de la Unidad Deportiva de la calle 42 con 5ta, se procedió a realizar la licitación pública número PSC-LP-04-2018-IMDRI, que resultó adjudicada al contratista HIDRIPAV INGENIEROS S.A.S identificado con NIT 900-308.735-3.

AL HECHO CUARTO: Es cierto en el sentido que, entre el IMDRI y el contratista HIDRIPAV INGENIEROS S.A.S se suscribió el contrato de obra pública número 280 de 2018, con el

Celular: 3122532317 - 3015267388
Correos Electrónicos:
juridicaespecializada@hotmail.com
abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



objeto “Construcción y adecuación del complejo de las piscinas de la unidad deportiva de la calle 42 de Ibagué”.

AL HECHO QUINTO: Es cierto en el sentido que el día 17 de diciembre de 2019 se suscribió acta de inicio del contrato número 280 del 20 de noviembre de 2018, previa adquisición de garantías bajo la póliza número C-100025331 por parte de HIDRIPAV INGENIEROS S.A.S y en favor del IMDRI.

AL HECHO SEXTO: Es cierto en el sentido que el día 24 de enero de 2019 mediante Oficio HIDRIBAGUE-01 el contratista informa al Interventor que una vez revisados los planos se encontró que hacían falta varios planos y detalles de construcción; es decir, con tan solo pocos días de ejecución ya se evidenciaba el incumplimiento por parte del IMDRI, hechos que generaron atrasos en la obra desde su inicio y que han querido imputarle al contratista, sin que sea su responsabilidad.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto en el sentido que el mismo 24 de enero de 2019 se suscribió acta número 2 de Comité Técnico de Obra en la que se refiere el retiro de baldosín de piscinas en mal estado, o mal pegado y la revisión técnica de fugas existentes de la piscina olímpica, en vista que se presentaban fugas, se vació y se trasladó el agua a la piscina de clavados para revisar la estructura de clavados, situaciones que no se observan en los estudios y diseños de la obra.

Adicionalmente, se estableció que a la fecha existían cantidades mayores y menores en algunos ítems, así como se concertó el nuevo ítem de demolición de estructura en concreto por m3, el cual se dio a conocer y se avaló por el IMDRI.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto en el sentido que en Oficio HIDRIBAGUÉ-01-2019 del 24 de enero de 2019, se requirió la entrega de planos arquitectónicos respecto edificio combate, acceso deportistas, edificio combate área duchas, área del edificio de combate a plazoleta de graderías y estructurales de cimentación para los muros de los puntos fijos de escalera y de detalle de todos sus niveles, de pasarela, cimentación, columnas, placa y rampa, y

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



pilotes graderías.

AL HECHO NOVENO: Es cierto en el sentido que el Consorcio Deporpiscinas Ibagué, interventor de la obra, el día 25 de enero de 2019 radicó Oficio con número interno 000221 en las Oficinas del IMDRI, en el que se deja constancia que *“...después de revisar los planos con el contratista y el diseñador del proyecto, y en vista que el contratista de obra requiere la entrega de los diseños arquitectónicos y estructurales lo más pronto posible, los cuales son de vital para realizar el balance de la obra, programación real de obra y flujo de fondos con mayor claridad. Esta interventoría solicita la definición de estos aspectos técnicos ante el diseñador”*.

AL HECHO DECIMO: Es cierto en el sentido que para el 25 de enero de 2019 ya se había requerido al contratista de obra HIDRIPAV INGENIEROS S.A.S., donde se indicaba atrasos en las obras, las cuales no eran imputables a este, sino al IMDRI, como se evidencia en el Oficio enunciado en el hecho anterior.

AL HECHO UNDECIMO: Es cierto en el sentido que en Oficio CDPI-036-2018 del 05 de febrero de 2019 emanado de la Interventoría, se evidencia que para ese momento ya se reconocía un porcentaje de avance de obra o de ejecución del 3%, resultando contradictorio y a la vez falso lo mencionado en la Resolución 191 del 09 de agosto de 2019 *“Por medio de la cual se toma una determinación dentro del proceso de presunto incumplimiento en el marco del contrato de obra pública No. 280 de 2018”*, en el entendido que allí no se reconoce porcentaje de ejecución alguno y aplica en un 100% la cláusula penal.

AL HECHO DUODÉCIMO: Es cierto en el sentido que en acta de Comité Técnico de Obra número 04 de febrero de 2019, se observa respecto el proyecto pasarela y cerramiento que *“Replanteo técnico entre diseños y locaciones existentes, se realizó visita del diseñador...”* quedando pendiente la entrega de los diseños corregidos para finales de semana.

Respecto a la programación de la obra en el acta se deja constancia a atrasos debido a las

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



fuertes lluvias y constantes lluvias que se presentaron.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Es cierto en el sentido que en Oficio HIDRIIBAGUÉ-04-2019 del 04 de febrero de 2019, el contratista de obra informa a la Interventoría que han pasado 48 días sin que se cuenten con los planos ni respuestas a las inquietudes presentadas al diseñador el 22 de enero de 2019, dejando constancia que se encuentran suspendidas las actividades hasta tener respuestas para continuar las obras.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Es cierto en el sentido que en escritos número CDPI-038-2018 y CDPI-042-2018 del 11 de febrero de 2019, emanado de la Interventoría y dirigido al IMDRI con radicado 000436 del 14 de febrero de 2019, se emite concepto técnico consolidado a las observaciones del contratista de obra, en el que se establece la necesidad de realizar ajustes técnicos que conllevan modificaciones en algunos diseños y planos estructurales, por lo que, la interventoría solicita realizar ajustes y aprobación de los mismos.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: Es cierto en el sentido que el día 12 de febrero de 2019 se llevó a cabo Comité Reunión Técnica acta número 05, momento para el cual se asumió como compromiso por parte del IMDRI 1.) Entregar la totalidad de planos especialmente los planos estructurales de pasarela el día 14 de febrero de 2019 y 2.) entregar todos los diseños el día 17 de febrero de 2019; los compromisos fueron incumplidos por la entidad como se observa en el acta que se hace mención.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Es cierto en el sentido que en Oficio CDPI-040-2018 del 13 de febrero de 2019 emanado de la Interventoría, se evidencia que para ese momento ya se reconocía un porcentaje de avance de obra o de ejecución del 5,26%, resultando contradictorio y a la vez falso lo mencionado en la Resolución 191 del 09 de agosto de 2019 *“Por medio de la cual se toma una determinación dentro del proceso de presunto incumplimiento en el marco del contrato de obra pública No. 280 de 2018”*, en el entendido que allí no se reconoce porcentaje de ejecución alguno y aplica en un 100% la cláusula penal.

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: Es cierto en el sentido que en Oficio número CDPI-045-2018 del 18 de febrero de 2019 se evidencia que para ese momento el Interventor ya reconocía un porcentaje de avance de obra o de ejecución del 5,69%, resultando contradictorio y a la vez falso lo mencionado en la Resolución 191 del 09 de agosto de 2019 *“Por medio de la cual se toma una determinación dentro del proceso de presunto incumplimiento en el marco del contrato de obra pública número 280 de 2018”*, en el entendido que allí no se reconoce porcentaje de ejecución alguno y aplica en un 100% la cláusula penal.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: Es cierto en el sentido que para el día 19 de febrero de 2019 la Interventoría, mediante Oficio CDPI-046- 2018 emite visto bueno respecto de los ítems no previstos, remitiéndolos al IMDRI para su correspondiente aval, hecho que pone aún más en evidencia las deficiencias en cuanto al principio de planeación por parte de los encargados de los estudios y diseños, hecho que a toda costa resulta imputable al IMDRI y no al contratista de obra.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: Es cierto en el sentido que como se deja en evidencia en el Oficio CDPI-048-2018 de fecha 20 de febrero de 2019, emanado de la Interventoría, solo hasta ese día fue entregado el estudio de suelos al contratista, en respuesta a la solicitud realizado por este último.

AL HECHO VIGÉSIMO: Es cierto en el sentido que el 20 de febrero de 2019 mediante oficio CDPI-049-2018 la Interventoría informa al contratista respecto de una filtración de agua permanente en el terreno, hecho no previsto y que generó contratiempos en la construcción de la cimentación, situaciones que fueron desconocidas por el IMDRI y el Interventor al momento de estudiar suspensiones o prorrogas

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: Es cierto en el sentido que en oficio HIDRIIBAGUÉ-21-2019 del 20 de febrero de 2019 el contratista de obra solicita a la Interventoría los planos estructurales actualizados del punto fijo #1 y planos estructurales y conexiones graderías.

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto en el sentido que en oficio HIDRIIBAGUÉ-24-2019 del 20 de febrero de 2019, radicado el 22 de febrero de 2019 ante IMDRI e Interventoría el contratista de obra informa lo comunicado por las empresas constructoras de pilotes quienes recomendaron debido a que el terreno no es natural sino un relleno compactado que el pilote se debe encamisar mínimo 6mts para evitar derrumbamientos (no se encontraba previsto en diseños y estudios de suelo).

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: Es cierto en el sentido que en Oficio HIDRIIBAGUÉ-27-2019 del 22 de febrero de 2019, radicado el 22 de febrero de 2019 ante IMDRI e Interventoría, el contratista de obra insiste que no se han recibido los planos estructurales de pasarela, a pesar de haber sido requeridos en oficios del 22 de enero de 2019 y 04 de febrero de 2019. Deja constancia del atraso debido por no contar con dichos planos.

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: Es cierto en el sentido que la Interventoría en Oficio CDİ-051-2018 requirió al supervisor del contrato con radicado 000591 del 22 de febrero de 2019 con miras a que diera claridad respecto del presupuesto hidro-sanitario y eléctrico, situación que igualmente pone en evidencia la violación al principio de planeación por parte del IMDRI y genera demoras en la obra.

AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO: Es cierto en el sentido que mediante Oficio CDİ-052-2018 requirió al supervisor del contrato con radicado 000592 del 22 de febrero de 2019 para que realizara la entrega de planos estructurales del proyecto pasarela, nuevamente dejando en evidencia la falta de planeación.

AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO: Es cierto en el sentido que en Oficio número CDPI-061-2018 del 25 de febrero de 2019 se evidencia que para ese momento la interventoría reconocía un porcentaje de avance de obra o de ejecución del 5,79%, resultando contradictorio y a la vez

Celular: 3122532317 - 3015267388
Correos Electrónicos:
juridicaespecializada@hotmail.com
abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



falso lo mencionado en la Resolución 191 del 09 de agosto de 2019 “*Por medio de la cual se toma una determinación dentro del proceso de presunto incumplimiento en el marco del contrato de obra pública número 280 de 2018*”, en el entendido que allí no se reconoce porcentaje de ejecución alguno y aplica en un 100% la cláusula penal.

AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Es cierto en el sentido que en Oficio HIDRIIBAGUÉ-30-2019 del 28 de febrero de 2019, radicado el 01 de marzo de 2019 ante IMDRI e Interventoría se insiste por parte del contratista de obra en la entrega de planos actualizados ante el incumplimiento de las especificaciones técnicas.

AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO: Es cierto en el sentido que en Oficio HIDRIIBAGUÉ-35-2019 del 01 de marzo de 2019, recibido el 05 de marzo de 2019 por la Interventoría, se da respuesta la Oficio CDPI-014-2018 aclarando que efectivamente según programación existe un atraso en algunas actividades pero es debido a la mayor cantidad de retiro de acero y a las cantidades de demolición que no estaban contempladas en la programación.

AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO: Es cierto en el sentido que en Oficio HIDRIIBAGUÉ-39-2019 del 01 de marzo de 2019, radicado el 05 de marzo de 2019 ante IMDRI e Interventoría se da respuesta la oficio CDPI-016-2018 del 09 de enero del 2019, manifestando que al 22 de diciembre se lleva 34.230kg de corte de acero y sigue saliendo acero lo que ha impide la realización de las actividades de demolición y llenos.

AL HECHO TRIGÉSIMO: Es cierto en el sentido que en Oficio HIDRIIBAGUÉ-47-2019 del 04 de marzo de 2019, radicado el 05 de marzo de 2019 ante IMDRI e Interventoría se da respuesta la Oficio CDPI-036-2018, indicando que efectivamente existe un atraso, pero este es por la falta de planos. En el escrito se evidencia nota de la Interventoría quien manifiesta que “...se esperan algunos planos de entrada deportistas, todos los planos estructurales pasarela...”.

Celular: 3122532317 - 3015267388
Correos Electrónicos:
juridicaespecializada@hotmail.com
abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



AL HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO: Es cierto en el sentido que en Oficio HIDRIIBAGUÉ-50-2019 del 04 de marzo de 2019, radicado el 05 de marzo de 2019 ante IMDRI e Interventoría se reitera la aclaración del plano estructural pantalla eje p1 No 17, solicitud que ya se había realizado en oficio HIDRIIBAGUÉ-26-2019 del 22 de febrero de 2019, sin que se hubiese a esa fecha respuesta alguna, lo que ocasionó atrasos en la obra.

AL HECHO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto en el sentido que, en Oficio HIDRIIBAGUÉ-51-2019 del 04 de marzo de 2019, radicado el 05 de marzo de 2019 ante IMDRI e Interventoría se da respuesta al Oficio CDPI-044-2018 de 18 de febrero de 2019 de la siguiente forma: *“Como es evidente la carencia de planos en varios de los frentes y los inconvenientes presentados en planos y obras existentes como se puede corroborar en el acta de fecha 12 de febrero de 2019, que muestra que los atrasos no son culpa de nosotros los constructores, a la fecha llevamos 58 días y como se puede evidenciar en el acta no se han resuelto varios inconvenientes generando diferentes atrasos en la programación de la obra”.*

AL HECHO TRIGÉSIMO TERCERO: Es cierto en el sentido que en Oficio HIDRIIBAGUÉ-54-2019 del 04 de marzo de 2019, radicado el 05 de marzo de 2019 ante IMDRI e Interventoría, se da respuesta al oficio CDPI-056-2018 del 22 de febrero de 2019 en el que se refiere al incumplimiento de obra, indicando que mientras no se tengan soluciones y planos el proyecto seguirá mostrando atrasos (ya informado en oficio HIDRIIBAGUE-52-2019) y se solicita autorizar APU para laborar otros frentes, teniendo en cuenta que sin autorización no se puede ejecutar otros frentes. En el escrito se evidencia nota de la Interventoría que refiere evaluar y acordar APU no previstos lo más pronto.

AL HECHO TRIGÉSIMO CUARTO: Es cierto en el sentido que el contratista de obra mediante oficio HIDRIIBAGUE-61-2019 del 05 de marzo de 2019, radicado en el IMDRI el 07 de marzo de 2019, reitera la solicitud de planos del proyecto graderías, combate, pasarela y conexiones, acceso graderías y adecuación zona deportistas.

Celular: 3122532317 - 3015267388
Correos Electrónicos:
juridicaespecializada@hotmail.com
abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



AL HECHO TRIGÉSIMO QUINTO: Es cierto en el sentido que en oficio de HIDRIIBAGUE-63-2019 de fecha 06 de marzo de 2019 y radicado en el IMDRI el 20 de marzo de 2019, el contratista de obra informa que la piscina no cumple con las medidas reglamentarias, por lo que solicita demolición de morteros para su cumplimiento, situación que no fue tomada en cuenta en estudios y diseños.

AL HECHO TRIGÉSIMO SEXTO: Es cierto en el sentido que el día 07 de marzo de 2019 a las 9:30 de la mañana se llevó a cabo audiencia por el presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo de HIDRIPAV INGENIEROS S.A.S del contrato de obra número 280 de 2019, diligencia en la que se da lectura a pliego de cargos y de presentan descargos.

AL HECHO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Es cierto en el sentido que como parte de los descargos presentados por parte del apoderado de HIDRIPAV INGENIEROS S.A.S y su representante legal, se hizo alusión a las dificultades del contrato que se originan en asuntos técnicos, de interpretación del diseño de las obras, se informó que existe ítems no previstos en el contrato y cantidades de obra que deberán ser tenidos en cuenta por el IMDRI.

AL HECHO TRIGÉSIMO OCTAVO: Es cierto en el sentido que el apoderado de SEGUROS MUNDIAL presentó descargos coadyuvando los del contratista y solicitando como prueba un informe del estado actual del contrato por parte del Interventor.

AL HECHO TRIGÉSIMO NOVENO: Es cierto en el sentido que la audiencia fue suspendida para la práctica de las siguientes pruebas: 1.) Reunión técnica para dar claridad a aspectos suscitados durante la ejecución de la obra, 2.) Incorporación del plan de contingencia con nuevo cronograma, 3.) Informe de interventoría sobre el avance de la obra conforme al programa que se encuentra vigente una vez realizada la reunión que se concertó en el punto 1.

Celular: 3122532317 - 3015267388
Correos Electrónicos:
juridicaespecializada@hotmail.com
abogadoramirez@outlook.com



AL HECHO CUADRAGÉSIMO: Es cierto en el sentido que el 08 de marzo de 2019, en oficio CDP-080-2018 la Interventoría remite al IMDRI el acta de fijación de precios unitarios no previstos.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Es cierto en el sentido que el contratista de obra en Oficio HIDRIIBAGUE-66-2019 del 08 de marzo de 2019 informa a la Interventoría y al IMDRI que los planos recibidos de Pasarela no corresponden a ese proyecto sino al de graderías, e insiste que se hace necesario disponer de las plantas estructurales para ejes de construcción y planos de detalle de la ubicación de las ménsulas donde descansa la rampa.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto en el sentido que el día 11 de marzo de 2019 se llevó a cabo Comité Técnico de Obra para lo cual se elaboró la correspondiente acta (acta número 10) en la que se evidencia:

“...Lectura de compromisos acta 05:

De acuerdo a los compromisos del acta 05 del día 12-febrero-2019 se tiene que la entrega de APU fueron entregados por parte del contratista a la interventoría, por parte del consultor se quedó compromiso de entrega de los planos de pasarela el día 14 de

febrero y esto no se cumplió; entrega de la totalidad de los planos pro parte del IMDRI y aun no se ha cumplido.

RESUMEN DE LOS ASUNTOS TRATADOS

(...)

El director de la Interventoría dice que entre los compromisos que se tenían de la visita de los diseñadores a obra fue la entrega de los planos pasarela lo cuales no fueron entregados en la fecha estipulada, estos planos llegaron al correo de la

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com



interventoría el día de 6 de marzo del año en curso, los cuales fueron revisados por el contratista de obra y ellos aluden que solo uno (1) corresponde a pasarela y presentan dudas de acuerdo a estos planos que serán aclarados más adelante.

(...)

Pasarela: *de acuerdo a los planos entregados por el consultor el día 6 de marzo, se hace aclaración por parte del consultor que era un paquete de planos de elementos no estructurales, el plano 10 A expresa el contratista que no viene con ejes y que en el plano estructura muestra la pasarela de 2.00m y en el general lo muestra de 1.55, faltaría los planos arquitectónicos; de acuerdo a los planos existentes debería demoler el reloj y el pódium y esto no se encuentra presupuestado. El contratista expresa que dentro de su cronograma debió empezarse pasarela hace 1 mes y aun no ha podido empezar por falta de planos, el consultor expresa que esta actividad no está dentro de la ruta crítica. (En campo se determina que el contratista deberá realizar excavación para así determinar los elementos de cimentación existentes y así estipular las acciones pertinentes por parte del consultor; de igual forma el consultor verificará en su diseño el tema relacionado con el pódium).*

12

Piscinas: *A las piscinas le hacen falta 3 centímetro en un lado para cumplir técnicamente por esta y otras razones se debe quitar el mortero, las corbatas no tienen tratamiento*

por esta razón se ve diariamente la necesidad de realizar actividades no previstas afirma el contratista. Se hace claridad por parte del consultor que ellos realizaron los diseños basado en un informe existente que la piscina no tenía filtraciones además esta se encontraba llena, este diagnóstico lo realizó la Sociedad Colombiana de Ingenieros y por esta razón no fue tomada en cuenta dentro del diseño y se han necesarios los no previstos.

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com



(...) Otros (...)

Se llega a un acuerdo de todas las partes en comité que el consultor entregará la totalidad de los planos actualizados al IMDRI, y este a su vez a la interventoría; el consultor sugiera que la interventoría haga un inventario para así realizar la entrega de estos al contratista.

-Se hace claridad por parte del IMDRI y los consultores que los planos se encuentran en su totalidad en el CD entregado al inicio del proyecto, **salvo los que han tenido que ser modificados por inconvenientes encontrados en la obra**".

De las transcripciones es dable concluir que durante la ejecución de la obra se encontraron condiciones diferentes a las contenidas en los diseños, situación que sale de la esfera del contratista de obra y que a su vez afecta ostensiblemente el avance. Adicionalmente, la responsabilidad respecto de la realidad de la obra en campo no debió ser asumida por el contratista, teniendo en cuenta que tal realidad pone en evidencia la vulneración del principio de planeación por parte del IMDRI y del Consultor, sin embargo, el IMDRI declara el incumplimiento del contratista de obra achacando responsabilidad total por las demoras en la ejecución.

13

AL HECHO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Es cierto en el sentido que en oficio HIDRIIBAGUE-69-2019 del 12 de marzo de 2019 el contratista informa a la interventoría sobre el imprevisto con la construcción de los pilotes, concretamente con las rocas encontradas que impiden continuar con la labor y entregarse en el tiempo esperado.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Es cierto en el sentido que en oficio CDPI-088-2018 de fecha 13 de marzo de 2019, la interventoría solicita al contratista justificación técnica del imprevisto de la ROCA que se encontró en la excavación para la cimentación de pilotes y requiere entregar el APU del ítem no previsto.

Celular: 3122532317 - 3015267388
Correos Electrónicos:
juridicaespecializada@hotmail.com
abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



AL HECHO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Es cierto en el sentido que en oficio CDPI-089-2018 de fecha 14 de marzo de 2019, la interventoría solicita información adicional respecto del imprevisto de la ROCA.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Es cierto en el sentido que el Contratista en oficio HIDRIIBAGUE-73 DE 2019 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2019 con radicado 921 en IMDRI entrega balances, programación de obra e insiste en la necesidad de prórroga del contrato, sustentando las actividades no previstas que ha tenido que realizar como es el llenado, las pruebas de estanqueidad de las dos piscinas, nuevamente vaciado, tratamiento de fisuras, corbatas e impermeabilización de la piscina.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Es cierto en el sentido que mediante Oficio HIDRIIBAGUÉ-79-2019 de fecha 18 de marzo de 2019, radicado el día 19 de marzo del mismo año ante el IMDRI se informa que a la fecha no se han recibido los planos arquitectónicos y estructurales sellados por la curaduría, incumpléndose lo acordado en comité celebrado el 11 de marzo de 2019.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Es cierto en el sentido que el día 19 de marzo de 2019 la Interventoría mediante Oficio CDPI- 100-2018 se informa al IMDRI con radicación 000976, sobre la aprobación de ítems no previstos respecto de pisos, pañete, sellado, e impermeabilizante de losas y muros, y se le solicita concertar reunión con el contratista y la Interventoría.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Es cierto en el sentido que en acta de Comité Técnico de Obra acta número 11 del 20 de marzo de 2019 el contratista de obra deja constancia que en la fecha recibió los planos de combate los cuales carecen de ejes.

Celular: 3122532317 - 3015267388
Correos Electrónicos:
juridicaespecializada@hotmail.com
abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



AL HECHO QUINCUAGÉSIMO: Es cierto en el sentido que el día 26 de marzo de 2019 mediante Oficio CDPI-004-2019 la Interventoría entrega al contratista de obra los precios de ítem no previstos con visto bueno respecto de impermeabilización de canaleta existente, ampliación de canaleta, demolición mortero piscinas, extracción de núcleos 2,5" y de 4".

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Es cierto en el sentido que el 27 de marzo de 2019, el contratista presentó escrito dirigido a la Interventoría en el que pone de presente las anomalías que hasta esa fecha han presentado las obras y han generado el atraso en la ejecución refiriéndose al proyecto de graderías, proyecto de combate, proyecto playa piscinas, proyecto pasarela, proyecto acceso graderías, proyecto adecuación zona deportistas, indicando que en su mayoría no se cuentan con la totalidad de los planos o sus actualizaciones, así como no se encuentran aprobados ítems no previstos.

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto en el sentido que en Oficio CDPI-008-2019 del 30 de marzo de 2019 la Interventoría solicita al contratista APU de ítems no previstos con soportes técnicos respecto de los equipos para piscinas.

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Es cierto en el sentido que el 01 de abril de 2019 se presenta a la Interventoría informe respecto de las filtraciones de agua que presenta la piscina en las juntas entre lozas y muros, por lo que se procedió al vacío de la misma, encontrando enchapes rotos por la mala aplicación de la poliuria, anomalías no tenidas en cuenta en los estudios y diseños realizados por la Consultoría y en el diagnóstico de obra realizado por la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Es cierto en el sentido que los ítems no previstos fueron fijados el día 02 de abril de 2019.

15

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



AL HECHO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Es cierto en el sentido que el 02 de abril de 2019 se dio continuidad a la audiencia por presunto incumplimiento por parte del contratista de obra de las obligaciones contenidas en el contrato número 280 de 2018, momento para el cual el contratista solicitó suspensión de la diligencia teniendo en cuenta que como consecuencia de la reunión ordenada en la diligencia anterior el consultor de los diseños se comprometió a presentar un concepto que a la fecha no había sido allegado y tenía como plazo el 04 de abril de 2019.

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: Es cierto en el sentido que por lo anterior el IMDRI decide suspender la diligencia.

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: Es cierto en el sentido que en el acta número 13 del Comité Técnico de Obra realizado el 05 de abril de 2019 se consignó lo siguiente:

*“(...) El ingeniero Mogollon argumenta que la maquina se encuentra en reparación, y se iniciará con el pilotaje el día 09 de abril de 2019, además los trabajos se encuentran en ejecución verificando que **hay presencia de roca en tamaños mayores a 30cm, y rocas que la piloteadora no ha podido retirar con broca, ello hace que haya una sobre excavación, y un mayor volumen de concreto.***

*De acuerdo a lo anterior el arquitecto Rosero solicita un plan de contingencia, ya que como van las cosas es difícil que el contratista cumpla con el plazo establecido, por ello el ingeniero Andrés Mogollon solicita que la entidad le de claridad acerca de las **actividades a ejecutar**, ya que debido a las pautas impartidas por el IMDRI, se decidieron suspender el frente de salón de combate y el de pasarela...”.*

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



La presencia de Roca como ya se ha expresado con anterioridad generó retrasos en la hora, toda vez que provocó averías en la piloteadora en múltiples ocasiones, esto, teniendo en cuenta que el terreno no correspondía con los estudios de suelo.

Adicionalmente, los proyectos salón combate y pasarela fueron suspendidos por encontrarse inconsistencias en los diseños que debían ser subsanados por el Consultor, tal y como lo dispuso el IMDRI

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Es cierto en el sentido que en acta de Comité Técnico de obra número 14 del 11 de abril de 2019 se socializaron por parte de la Sociedad Colombiana de Ingenieros y el IMDRI los ítems a ejecutar, disponiendo que el proyecto pasarela no se ejecutará.

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: Es cierto en el sentido que la interventoría, a pesar de los inconvenientes presentados mediante oficio CDPI-016-2019 del 04 de abril de 2019 emite concepto desfavorable a la suspensión solicitada por el contratista, indicando que las causas incluyen actividades no contractuales, situación que se aleja de la realidad en el entendido que la mayoría de proyectos referidos en el escrito de fecha 27 de marzo de 2019, carecían de la totalidad de los planos para su ejecución, hecho de desde ningún punto de vista puede ser imputable por el contratista, sino que por el contrario ameritaba una suspensión para superar dicha anomalía.

AL HECHO SEXAGÉSIMO: Es cierto en el sentido que en Oficio número 913 del 26 de abril de 2019 se evidencia que para ese momento el IMDRI ya reconocía un porcentaje de avance de obra o de ejecución del 6,8%, resultando contradictorio y a la vez falso lo mencionado en la Resolución 191 del 09 de agosto de 2019 *“Por medio de la cual se toma una determinación dentro del proceso de presunto incumplimiento en el marco del contrato de obra pública No. 280 de 2018”*, en el entendido que allí no se reconoce porcentaje de ejecución alguno y

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



aplica en un 100% la cláusula penal.

AL HECHO SEXAGÉSIMO PRIMERO: Es cierto en el sentido que ante los cronogramas de ejecución presentados en múltiples ocasiones por el contratista, donde se consignaban fechas por fuera de la ejecución para la entrega de las obras, la Interventoría siempre las negó junto con las solicitudes de suspensión, como es el caso de lo manifestado en el oficio CDPI-034-2019 de fecha 29 de abril de 2019, obligando de esta forma al contratista a cumplir con un imposible, que se traduce en ejecutar una obra en un término no razonable.

AL HECHO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto en el sentido que el día 30 de abril de 2019 se dio continuidad a la audiencia por presunto incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contenidas en el contrato de obra número 280 de 2018, diligencia en la que el IMDRI decretó como pruebas de oficio 1.) Determinar el estado actual del contrato y 2.) Incorporación de pruebas documentales relacionadas con: oficio de interventor sobre parálisis de la obra, requerimiento al contratista por rendimiento de maquina piloteadora, oficio sobre plan de contingencia, registro fotográfico de la obra, informes semanales del estado de la obra, bitácoras de obra con llamados de atención, oficio sobre estado de relleno, pruebas de laboratorio.

18

AL HECHO SEXAGÉSIMO TERCERO: Es cierto en el sentido que el IMDRI procedió con el testimonio del subcontratista de la máquina piloteadora, prueba a la que se presentó oposición por parte del apoderado de la Aseguradora, ya que no fue decretada con anterioridad, se desconoce acto que ordenó su citación y momento para el cual las partes no se encontraban preparadas para realizar preguntas al testigo, tomando la decisión de citar nuevamente al testigo para la próxima audiencia para que sea interrogado por el apoderado de la Aseguradora.

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



AL HECHO SEXAGÉSIMO CUARTO: Es cierto en el sentido que muestra de ello se observa en el cuerpo de la decisión del proceso sancionatorio Resolución 191 del 09 de agosto de 2019 *“Por medio de la cual se toma una determinación dentro del proceso de presunto incumplimiento en el marco del contrato de obra pública No. 280 de 2018”* en la que se deja constancia de lo manifestado por el apoderado de la Aseguradora:

“Una vez terminado el interrogatorio por parte del apoderado del contratista de obra, la Entidad corrió traslado al garante con el propósito de que este realizará el correspondiente interrogatorio si a bien lo consideraba. No obstante, el garante manifestó sentirse sorprendido con la práctica de este testimonio, toda vez que no fue decretado y practicado en la audiencia pasada.

En razón a lo anterior, el IMDRI dictaminó citar al testigo en la próxima audiencia a fin de que el garante realice el correspondiente interrogatorio”.

AL HECHO SEXAGÉSIMO QUINTO: Es cierto en el sentido que el Contratista y la Aseguradora solicitaron oficiar con miras a determinar si existen mayores cantidades de obra e ítems no previstos.

AL HECHO SEXAGÉSIMO SEXTO: Es cierto en el sentido que debe resaltarse que se evidencia una presunta vulneración al debido proceso durante el transcurso de la diligencia programada para el 30 de abril de 2019, ya que en primera medida se han tenido en cuenta hechos y pruebas que son posteriores al pliego de cargos y que no son estudio del procedimiento administrativo sancionatorio que se estaba tramitando, en el sentido que la actuación debió basarse única y exclusivamente en hechos pasados y no sobrevinientes o futuros, situación que modificó de drásticamente el pliego de cargos en el sentido que se tuvo en cuenta hechos adicionales, así como cargos que no estaban contemplados, adicionalmente se adelantó un testimonio **oculto**, que con anterioridad no había sido

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com



decretado ni notificada su citación, por lo que las partes fueron sorprendidas en la diligencia con su presencia.

AL HECHO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: Es cierto en el sentido que solo hasta el día 06 de mayo de 2019, mediante oficio 1020 el IMDRI realiza la entrega formal de los planos estructurales de la zona de Parquaderos, para la construcción del muro conexo al salón combate de la Unidad Deportiva de la calle 42.

AL HECHO SEXAGÉSIMO OCTAVO: Es cierto en el sentido que el 08 de mayo de 2019 La Contraloría realizó auditoria con el fin de aclarar algunos aspectos del contrato de obra, documento en el que se evidencia lo siguiente:

"6. Realizada la visita de Obra del 24 de abril de presente año por parte de este Ente de Control, al contrato No, 280 de 2018, se evidenció que se presente una ejecución del 7%, debiendo presentar un avance cercano del 40%, por se presenta esta situación?"

Responde Ing. Sandra (Contratista): porque hemos tenido problema con el terreno donde van los pilotes, porque desde el estudio de suelo que aparece en los estudios previos esta diferente al que hemos encontrado, esto ha ocasionado un atraso considerable debido a que las graderías con el 83% del contrato , hemos tenido que solicitarle a los diseñadores cambio en la profundidades de los pilotes debido a que encontramos un material que se arcillolitas son piedra muy duro muy fuertes que requieren cambio en el sistema de excavación de los pilotes tales como una piloteadora hidráulica con accesorios que son los siguientes: brocas con dientes de tusteno, carreties, una grúa auxiliar con trepano triturador y esto ha hecho que esa actividad es nuestro punto crítico pues se haya desfasado de esa manera y además que la maquinaria no se consigue localmente y que las empresas de Bogotá, en Cali



y Pereira no quieren venir por las características del suelo y por el numero de pilotes, por que son muy pocos.

Responde el Arq. Niño (IMDRI): (...) Sin embargo dentro de las actividades que tiene que realizar el contratista de obra está la del relleno con material particulado tipo INVIAS, según las especificaciones pero al parecer este relleno está contaminado con material producto de la demolición inicial de las estructuras que se encontraban en la zona de graderías lo que también posiblemente afectado el rendimiento de las excavaciones de los pilotes...

(...)

7.En el contrato de obra No.280 de 2018, se presentaron modificaciones de cantidades de obra, debido a la modificación de los diseños de los pilotes, de que manera se realizó? Responde el Arq. Niño (IMDRI): Pues como ya se expresó, en el proceso de ejecución se encontró las condiciones de un terreno con capacidad portante y que incluye roca Arcillonlitas, por lo que la contratista solicitó revisión del sistema de profundidad de los pilotes, para lo cual se le corrió traslado al consultor, al cual hizo sus análisis respectivos y como resultado redujo la longitud de los pilotes...".

21

Nótese que los mismos funcionarios del IMDRI reconocen que existieron inconsistencias en el contenido del estudio de suelos que hace parte de la labor desarrollada por el Consultor, hecho que nuevamente pone al descubierto la falta al principio de planeación, vulneración que no fue reconocida en su momento por el IMDRI por lo que decidió negar suspensiones y prorrogas, endilgando responsabilidades injustamente en el contratista.

AL HECHO SEXAGÉSIMO NOVENO: Es cierto en el sentido que Igualmente en la misma acta,

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com



ante las inconsistencias en los estudios de suelo, la Contraloría realizó la siguiente pregunta:

“El IMDRI, porque se basó en los estudios de suelos que presento TYP SA, estos no fueron verificados nuevamente por parte de ustedes?”

Responde el Arq Niño (IMDRI): Los estudios de suelo fueron realizados por TYP SA para el año 2015, fueron en principio revisados por la Sociedad Colombiana de Ingenieros en el marco del convenio interadministrativo 456 del 2016, el cual tenía como objeto realizar un peritaje y/o concepto técnico del estado actual de las obras de los juegos nacionales, cuyo producto también remitido por los entes de control, para su conocimiento, posteriormente se realizó concurso de méritos para revisión, ajuste y optimización de los diseños de los escenarios de los juegos nacionales del cual se produjo en contrato 044 de 2018, el cual tenía como objeto realizar la revisión ajuste y optimización de los diseños de la Unidad Deportiva de la calle 42, para lo cual se le suministró la información completa del peritaje y soporte -anexos, del producto de la sociedad de ingenieros, y recomendaciones, para que se tuviera en cuenta en el desarrollo contractual, es por esto que la consultoría MC CONSTRUCCIONES SAS en su estudio de suelos hace referencia en su acápite de estudios de suelos al análisis y revisión del estudio de suelos que hizo TYP SA...”.

22

De la respuesta anterior, se logra evidencia que los estudios de suelo no fueron realizados en debida forma por parte del Consultor, sino que éste tomó como base los realizados por la firma TYP SA, es decir desde el año 2015 se encontraban mal realizados los estudios y a pesar de las revisiones realizadas por parte de la Sociedad de Ingenieros y el Consultor MC CONSTRUCCIONES SAS no lograron percatarse de las inconsistencias, por lo que solo hasta el momento de la ejecución el contratista de obra se percató de los errores cometidos en los estudios de suelos, hecho que como se ha mencionado es una falta evidente al principio de planeación y el cual no puede ni debió ser imputado al contratista de obra.

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



AL HECHO SEPTUAGÉSIMO: Es cierto en el sentido que el mismo 08 de mayo de 2019 se llevó a cabo Comité contenido en el acta número 26, acta en la que se evidencia entre otras cosas lo siguiente:

“(...) Se explica que de acuerdo a la directriz del comité de obra N #11, se realizó el balance donde se tuvo en cuenta desde el eje 4 a eje 10 de graderías, eliminando puertas, ventanas, enchapes, y una parte de los pasamanos, con ello queda equilibrado el proyecto al valor contractual del contrato...”

La interventoría solicita y aclara al IMDRI la entrega de los diseños completos del empalme de la estructura existente con la nueva, el IMDRI explica que se entregaron los diseños el día 07 de mayo de 2019, donde la interventoría explica que los archivos no abren.

El arquitecto Edwin Niño, explica el alcance inicial de proyecto, y se explica que el ítem del muro no existía, por lo expuesto y por solicitud del IMDRI, y por razones lógicas era necesario plantear el muro para poder continuar con el lleno de obra, además para construir el edificio de combate es necesario que se conforme el lleno con materia de préstamo y continuar con la construcción del muro”.

23

Nuevamente queda en evidencia el desconocimiento del principio de planeación, resultado contradictorio que a la fecha de esta acta aun falte por entregar planos y diseños, así como que este pendiente, según compromisos, la entrega de conceptos de ingenieros hidráulicos, que debieron ser parte igualmente de los estudios.

AL HECHO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO: Es cierto en el sentido que mediante Oficio HIDRIIBAGUE-135-2019 emanado del Contratista de Obra, se requirió nuevamente la entrega de los planos actualizados de acceso a deportistas, situación que ya había sido solicitada en escrito HIDRIIBAGUE-113-2019.

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



AL HECHO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto en el sentido que en oficio CDPI-056-2019 del 09 de mayo de 2019 la Interventoría requiere al IMDRI para que realice la entrega de los planos actualizados de la entrada de los deportistas, de la estructura de combate y de las graderías, conforme directrices esenciales impartidas en el comité del 11 de abril de 2019; hecho que de nuevo se reitera afectó la ejecución de la obra y no es un hecho imputable al contratista.

AL HECHO SEPTUAGÉSIMO TERCERO: Es cierto en el sentido que para el día 13 de mayo de 2019 el contratista de obra HIDRIPAV, deja en evidencia que la Interventoría y el IMDRI se ha sustraído de emitir contestación a los diferentes oficios que se le han enviado, mediante los cuales se le solicita información indispensable para la ejecución de la obra. Para ese momento, se encuentran los siguientes sin contestar:

Oficio	Fecha	Asunto
Hidriibague-01-2019	24 de enero de 2019	Solicitud planos arquitectónicos y estructurales
Hidriibague-15-2019	15 de febrero de 2019	Solicitud estudio de suelos
Hidriibague-20-2019	20 de febrero de 2019	Solicitud planos actualizados
Hidriibague-21-2019	20 de febrero de 2019	Solicitud planos actualizados
Hidriibague-30-2019	28 de febrero de 2019	Solicitud planos actualizados, estudios y diseños

24

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



Hidriibague-52-2019	04 de marzo de 2019	Respuesta oficio CDPI-045-2018 atraso de obra y plan de contingencia de 2016
Hidriibague-61-2019	05 de marzo de 2019	Reiteración solicitud planos
Hidriibague-66-2019	08 de marzo de 2019	Planos pasarela
Hidriibague-69-2019	12 de marzo de 2019	Imprevistos construcción pilotes
Hidriibague-72-2019	14 de marzo de 2019	Problemas presentados en la excavación de pilotes

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



Hidriibague-76-2019	16 de marzo de 2019	Resultados excavación de pilotes con broca de tungsteno.
Hidriibague-79-2019	18 de marzo de 2019	Solicitud de planos sellados por Curaduría
Hidriibague-83-2019	27 de marzo de 2019	Suspensión plazo contractual.
Hidriibague-86-2019	28 de marzo de 2019	Solicitud plano acceso a Deportistas
Hidriibague-95-2019	08 de abril de 2019	Respuesta comunicado CDPI- 106-2019
Hidriibague-108-2019	22 ABRIL DE 2019	Solicitud planos estructurales muro parqueadero.
Hidriibague-113-2019	25 de abril de 2019	Inconsistencia planos estructurales y arquitectónicos.

AL HECHO

SEPTUAGÉSIMO CUARTO: Es cierto en

el sentido que en el mismo escrito se deja

constancia que a la fecha no se cuenta con los planos aprobados por Curaduría y firmados por los diseñadores; que las copas en medio magnético entregada por el IMDRI siguen presentando inconsistencia (no abren) y los cambios sugeridos por los diseñadores no han sido plasmados en ellos; que verificado los planos subidos al SECOB presentan problemas de digitalización como en el caso del plano del muro de contención parqueaderos plata de cimentación nivel -9.89 No. 05 donde muestra dos tipos de muro MC-1 Y MC-2 P pero en el plano parqueadero 1 despiece columnas y zaparas No.7 solo existe detalles de muro MC-2

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



y el muro MC-1 no está y el diseñados no muestra la distribución de los flejes de las columnas.

AL HECHO SEPTUAGÉSIMO QUINTO: Es cierto en el sentido que el contratista de obra presentó el día 14 de mayo de 2019, en respuesta al oficio CDPI-66-2019, plan de contingencia, en el que se hace alusión a un escenario optimista (imposible) que conlleva terminar las obras dentro de plano de ejecución de 240 días llevando a esa fecha 133 días; y un **Escenario Posible** en el que se solicita se amplíe el plazo contractual sin desconocer las dificultades que se han afrontado en pilotaje y zona de parqueaderos que afectaron las graderías y zona de combate.

AL HECHO SEPTUAGÉSIMO SEXTO: Es cierto en el sentido que en la misma fecha se le informa a la Interventoría que el nuevo equipo piloteador se encuentra contratado y realizará ingreso el día 15 de mayo del 2019.

AL HECHO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO: Es cierto en el sentido que el mismo 14 de mayo de 2019 se realiza entrega a la Interventoría de concepto técnico emitido por un Ingeniero Hidráulico como parte de la justificación de informe de equipos de piscina y tanque de equilibrio.

27

Adicionalmente, mediante Oficio HIDRIIBAGUE-145-2019 se entregó al Interventor copia del escrito dirigido al IBAL con el fin de que se realice visita técnica con el fin de que se realice la revisión de una posible fuga de agua que se presenta en el interior del escenario deportivo de piscinas olímpicas.

SEPTUAGÉSIMO OCTAVO: Es cierto en el sentido que como resultado de la visita técnica realizada por el IBAL, se detectó que la fuga corresponde a agua potable o de acueducto por lo que se le solicita el día 16 de mayo de 2019 en Oficio HIDRIIBAGUE-148-2019 a la Interventoría autorización para proceder con la reparación, comoquiera que dichas

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



actividades no se encuentran contempladas en el contrato y que dicha labora requería de retroexcavadora.

AL HECHO SEPTUAGÉSIMO NOVENO: Es cierto en el sentido que en la misma fecha, pero en escrito HIDRIIBAGUE-149-2019 se solicita autorización a la Interventoría para realizar la construcción de un pozo achique y la instalación de una bomba sumergible en la zona de parqueaderos, esto, ya que igualmente dicha actividad no hace parte del contrato y conlleva el uso de una retroexcavadora, bomba sumergible más accesorios y un operario.

AL HECHO OCTOGÉSIMO: Es cierto en el sentido que el día 17 de mayo de 2019 en Oficio HIDRIIBAGUE-153-2019 que dio respuesta al escrito CDPI-077-2019, se indicó que el 16 de mayo de 2019 en horas de la tarde se tenía el 90% de agua lluvia bombeada, iniciando trabajos de construcción del pozo de achique, pero que se presentó una eventualidad con la fuerte lluvia que se presentó entre las 6:00pm y las 8:00pm que impidió continuar con las actividades.

AL HECHO OCTOGÉSIMO PRIMERO: Es cierto en el sentido que el día 17 de mayo de 2019 en oficio HIDRIIBAGUE-154-2019 se allega informe de trabajos en muro de contención parqueadero ejes 1 y 2, en el que se insiste sobre la presencia de lodos, escombros y agua empozada, y se solicita autorización para retirar y reemplazar por rajón para poder iniciar los con rellenos compactados, ya que esto conlleva el uso de retroexcavadora, actividad que no se encontraba prevista contractualmente.

AL HECHO OCTOGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto en el sentido que para el día 02 de mayo de 2019 de suscribió Acta No 1 de recibo parcial de contrato de licitación pública en el que se deja constancia que la Interventoría y /o Supervisión recibieron a entera satisfacción, cumpliendo cabalmente lo estipulado en los documentos contractuales una ejecución de \$536.468.582.

Celular: 3122532317 - 3015267388
Correos Electrónicos:
juridicaespecializada@hotmail.com
abogadoramirez@outlook.com



AL HECHO OCTOGÉSIMO TERCERO: Es cierto en el sentido que durante la ejecución de la obra se presentaron inconvenientes con la piloteadora, inicialmente y al encontrarse con un terreno diferente al contenido en el estudio de suelo se procedió con el cambio de la plateadora por una de tungsteno, sin embargo, esta última sufrió también daños que requirieron maniobras de reparación en la ciudad de Bogotá, situaciones de completo conocimiento del Interventor como se logra apreciar en la bitácora de la obra; es de resaltar que estos sucesos afectaron el avance de la obra, sin que los mismos hubiesen sido considerados para una suspensión de la obra o prórroga del contrato.

AL HECHO OCTOGÉSIMO CUARTO: Es cierto en el sentido que el día 13 de mayo de 2019, el contratista deja constancia en la bitácora de la obra que, transcurridos 5 meses desde la solicitud de los planos debidamente actualizados y aprobados por la Curaduría, no se han recibido los mismos.

AL HECHO OCTOGÉSIMO QUINTO: Es cierto en el sentido que en Comité Técnico de Obra que se llevó a cabo el día 14 de mayo de 2019, según acta número 17, el Supervisor Arq. Edwin Niño realizará la actualización de los planos zona de gradería, por evidenciarse inconsistencias en los planos y por carecer de ejes.

AL HECHO OCTOGÉSIMO SEXTO: Es cierto en el sentido que el día 15 de mayo el contratista nuevamente deja constancia de lo siguiente: *“la obra no cuenta con planos aprobados por curaduría y firmados por los diseñadores, las versiones entregadas presentan errores los cuales no se han corregido en medio magnético. Al reinicio de las perforaciones para el pilotaje seguimos encontrando rocas de gran tamaño las cuales no se muestran en el estudio de suelos el cual no realizó una correcta caracterización de los materiales y los sonoros fueron pocos”*.

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



AL HECHO OCTOGÉSIMO SÉPTIMO: Es cierto en el sentido que el día 21 de mayo de 2019 se llevó a cabo Comité Técnico de Obra suscribiéndose acta número 18 en la que se evidencian entre otras, las siguientes anotaciones:

“(...) compromiso No 6 (Actualización de los planos zona de gradería por parte del supervisor Arq. Edwin Niño) El compromiso queda pendiente por la incapacidad del Aqr. Edwin niño.

Compromiso No. 7 (se reunirá la interventoría y contratista para hacer una trazabilidad sobre lo que existe en los planos) se realizará formalización por escrito por las inconsistencias observadas en los planos por la interventoría y el contratista.

PUNTOS TRATADOS

GRADERIAS: El Ing. Andrés dice que está el plano de la red sanitaria pero no esta el punto de entrega, además no están los planos eléctricos, afirma que en todos los comités se trata el tema de los planos y hasta la presente se encuentran desactualizados.

(...)

MURO PARQUEADERO: el Ing. Andrés afirma que los planos de zona parqueadero no hay distribución de flejes y ara poder llevar a cabo la actividad es necesario la presencia de estos datos en los planos.

*PLACA CONTRAPISO PUNTO FIJO 2: falta el despiece de la placa de contrapiso.
CUBIERTA ACCESO DEPORTISTAS: Falta plano desagües de cubierta acceso deportistas”.*

AL HECHO OCTOGÉSIMO OCTAVO: Es cierto en el sentido que en acta número 21 de Comité

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



Técnico de Obra llevado a cabo el 11 de junio de 2019, la interventoría se manifestó respecto la aprobación del balance del día 05 de junio de 2019, señalando que:

“Para poder firmar el balance como esta y determinar el cambio del alcance de las obras, necesitamos modificar algo contractualmente, ya que el objeto habla sobre la intervención de unas cantidades específicas y esa cantidad las estamos cambiando frente al contrato de obra como el de interventoría y si vamos a cambiar el alcance el IMDRI debe dar la instrucción cambiar el alcance, debe quedar el soporte respectivo en cuanto al cambio de las cantidades de obra”.

AL HECHO OCTOGÉSIMO NOVENO: Es cierto en el sentido que el día 05 de junio de 2019 se reanudó la audiencia por el presunto incumplimiento del contratista de obra respecto de las obligaciones contenidas en el contrato número 280 de 2018, momento para el cual se presentó excusa por parte del apoderado de HIDRIPAV INGENIEROS S.A.S y subcontratista, se indicó que en la audiencia del 13 de junio de 2019 se recibirían descargos y **se solicitó al apoderado de SEGUROS MUNDIAL presentar preguntas al subcontratista por escrito en un término de dos (02) días para que éste las conteste por escrito.**

AL HECHO NONAGÉSIMO: Es cierto en el sentido que el 13 de junio de 2019 se dio continuidad a la audiencia por presunto incumplimiento del contratista de las obligaciones del contrato de obra número 280 de 2018, diligencia en la que se informó que las respuestas por escrito del subcontratista habían sido radicadas por correo electrónico, se presentaron descargos por parte del apoderado del Contratista de Obra HIDRIPAV S.A.S contra los cargos formulados según citación a audiencia contenida en oficio número 0416 de fecha 25 de febrero de 2019.

AL HECHO NONAGÉSIMO PRIMERO: Es cierto en el sentido que como argumentos de

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com



HIDRIPAV INGENIEROS S.A.S. se argumentó, en síntesis, el incumplimiento del principio de planeación ya que algunos planos, diseños, así como el estudio de suelos se encontraba con errores alejados de la realidad, que no debían ser imputables al contratista de obra sino al Consultor por entregar estudios y diseños insuficientes, deficientes o errados.

Manifestó que por ser la información técnica deficiente, insuficiente y errónea se ha puesto al contratista en situación de imposible cumplimiento en el entendido que nadie está obligado a lo imposible.

Finalmente, se insistió en que durante la ejecución del contrato se presentaron nuevas actividades y mayores cantidades de obra, hechos que se pueden apreciar en las diferentes actas de Comité de Obra, que dejan al descubierto la ausencia de información técnica, ítems no previstos, imprevistos a la realidad del suelo ser diferente a los estudios generando averías en la piloteadora, sucesos que causaron atrasos y parálisis en la obra por culpa imputable al consultor y al IMDRI.

AL HECHO NONAGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto en el sentido que por su parte el apoderado de la Aseguradora presentó igualmente descargos teniendo como fundamento la 1.) La no afectación simultánea del amparo de manejo e inversión de anticipo, amparo de cumplimiento y amparo de estabilidad de la obra y de calidad del servicio, 2.) Solicitud de terminación del procedimiento para cesar la situación del incumplimiento, sin que por ello implique reconocimiento de algún incumplimiento por parte del contratista. 3.) Inexistencia de la obligación de indemnizar por no existir siniestro. 4.) Límite de las coberturas del contrato de seguro. 5.) Aplicación de proporcionalidad en caso de efectividad de cláusula penal. 6.) Cláusula de solución de controversias. 7.) Análisis correspondiente a los atrasos en la obra.

AL HECHO NONAGÉSIMO TERCERO: Es cierto en el sentido que se solicitó por parte del

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com



contratista y Aseguradora se decretaran y practicaran como prueba 1.) Prueba por informe que deberá ser rendida por la Interventoría del contrato, quien deberá remitir copia completa del informe actualizado a la fecha que la Interventoría sustentó la actuación y 2.) Citar a la ingeniera Sandra Alonso, en su calidad de representante legal suplente de HIDRIPAV INGENIEROS S.A.S para que absuelva interrogatorio que se le formulará en torno a los hechos que motivan el procedimiento.

AL HECHO NONAGÉSIMO CUARTO: Es cierto en el sentido que la anterior solicitud probatoria fue negada por el IMDRI argumentando la protección de la moralidad pública y la no interrupción de la audiencia concentrada, decisión que fue recurrida por el apoderado del contratista y el apoderado de la Aseguradora, sin que tuviese eco, pues la entidad confirmó la decisión de negar las pruebas.

AL HECHO NONAGÉSIMO QUINTO: Es cierto en el sentido que por lo anterior, MUNDIAL SEGUROS y el Contratista presentaron de forma verbal solicitud de nulidad de la actuación en el procedimiento administrativo argumentando violación al debido proceso y las garantías procesales, por lo que el IMDRI decidió suspender y reprogramar la diligencia.

AL HECHO NONAGÉSIMO SEXTO: Es cierto en el sentido que en las diligencias programadas para el día 05 y 13 de junio de 2019 se evidencia nuevamente presuntas vulneraciones al debido proceso, en el entendido que el IMDRI practicó un testimonio **oculto**, ya que las partes nunca tuvieron conocimiento de que éste iba a ser llevado a cabo, sin embargo ordenó citar al testigo para que absolviera las preguntas del apoderado de la Aseguradora en la audiencia del 05 de junio pero llegada la fecha la entidad solicitó al apoderado que remitiera preguntas por escrito para que el testigo resolviera por escrito, actuación que a toda costa viola las reglas del testimonio contenidas en los artículos 219, 220 y 221 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 211 y 306 del Código Contencioso Administrativo.



AL HECHO NONAGÉSIMO SEXTO: Es cierto en el sentido que adicionalmente, en violación del debido proceso, derecho de audiencia y de defensa el IMDRI rechazó la solicitud probatoria, a pesar de ser la diligencia en la cual se recibirían los descargos, momento idóneo para arribar y/o solicitar pruebas por parte de las partes, sumado a que no se había realizado pronunciamiento alguno de la entidad que diera por cerrado el debate probatorio.

AL HECHO NONAGÉSIMO SÉPTIMO: Es cierto en el sentido que las preguntas por escrito fueron enviadas por el apoderado de la Aseguradora encontrado como respuesta a algunas de las preguntas lo siguiente:

"(...)GARANTE: "¿El equipo piloteadora era el idóneo para el tipo de terreno?"

ELKIN CORTÉS SUBCONTRATISTA DE LA MAQUINARIA (PILOTEADORA): "El equipo y las

herramientas que inicialmente se llevaron para la ejecución del contrato era el idóneo según el estudio de suelos inicialmente suministrado."

(...)

GARANTE: "¿Considera que los estudios previos y diseños suministrados fueron los idóneos, se ajustaban a la realidad para la ejecución del contrato o presentaban vacíos técnicos?"

ELKIN CORTÉS SUBCONTRATISTA DE LA MAQUINARIA (PILOTEADORA): "Los estudios y diseños no son un tema que realiza mi empresa, por este motivo lo único que hacemos es tenerlos en cuenta en un principio para saber qué equipos debemos utilizar para la ejecución de nuestras labores. Lo que sí quiero resaltar es que los diseños inicialmente nos indicaban una profundidad de 12.80 mts en todos los pilotes y luego el nuevo diseño que me comunicó el consorcio de forma verbal contaba con una modificación de cerca del 45 por ciento menos del acordado

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com



inicialmente, esto quiere decir que la mayoría de los pilotes tendrían una longitud de 7 mts... ”.

AL HECHO NONAGÉSIMO OCTAVO: Es cierto en el sentido que en la diligencia del 13 de junio de 2019 surge otra presunta vulneración al debido proceso, al derecho de audiencia y de defensa, y al principio de congruencia, ya que para ese momento se presentaron los descargos contra los cargos formulados según citación a audiencia contenida en oficio número 0416 de fecha 25 de febrero de 2019 y durante el trámite sancionatorio se tuvieron en cuenta nuevos hechos y pruebas que hacen parte del pliego de cargos ya que la acusación se basó en 1.) El atraso de la obra. 2.) Parálisis de la ejecución y 3.) Insuficiencia de personal y maquinaria para el cumplimiento del cronograma que se encontraba vigente para la época de la citación.

AL HECHO NONAGÉSIMO NOVENO: Es cierto en el sentido que el día 06 de agosto de 2019 se dio continuidad a la audiencia por el presunto incumplimiento del contratista respecto de las obligaciones contenidas en el contrato de obra número 280 de 2018; en primera medida se negó la solicitud de nulidad elevada por la partes con el teniendo como fundamento que el contratista había tenido la ocasión para presentar las pruebas, y seguidamente se expidió la Resolución 191 de 2019 mediante la cual declaró el incumplimiento del contratista HINDRIPAV INGENIEROS S.A.S, hizo efectiva la cláusula penal por \$2.918.535.771,6, declaró que el incumplimiento constituye siniestro del seguro de cumplimiento celebrado con SEGUROS MUNDIAL, ordenó el pago de la cláusula penal al contratista y a la Aseguradora, ordenó la publicación en el SECOP II la inscripción en la Cámara de comercio y se notificó en estrados.

AL HECHO CENTÉSIMO: Es cierto en el sentido que como fundamento de la decisión se analizó el testimonio **SORPRESA** del señor Elkin Cortés Velandia, operario de la maquinaria

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



de cimentación, es decir, de la piloteadora, el cual fue decretado y practicado en la audiencia del 30 de abril de 2019; dicha valoración se realizó de forma indebida, pues si bien es cierto se cita en la Resolución 191 de 2019, la misma no es tomada en cuenta para la toma de la decisión final, específicamente en lo referente a:

“(...)voy a explicar, inicialmente a mí me pasan un estudio de suelos el cual no concuerda con el suelo con el que uno se encuentra ahí eso representa un retraso porque con el estudio de suelos uno tiene base con que va a trabajar que va hacer con que se va a encontrar y así mismo uno prepara herramienta y trae herramienta así mismo uno organiza los equipos para poder ejecutar la obra, al encontrarme yo con eso que aportó pruebas del estudio de suelos, que no es lo que realmente dice pruebas fotográficas (sic), adicional a eso me dicen hay un relleno de 3 metros hay un relleno de 6 metros y en el relleno es un relleno granular, me dijeron es un relleno granular el relleno granular se entiende porque es un recebo fino compactado y el cual también es negativo, no se encuentra ese relleno granular ese relleno fino del cual también doy prueba de eso prueba fotográfica donde se encuentran piedras de gran tamaño y se encuentra también placas de concreto con varilla las cuales se evidencian ahí en las fotografías entonces eso hace un retraso de la obra (...)

(...)

36

Dr. JOSE LUIS SINISTERRA- ABOGADO HIDRIPAV: “Perfecto podría indicarle al despacho eh usted habla de unos diseños y de un estudio de suelos podría precisarle al despacho a que estudios y a que diseños y a que estudio de suelos se refiere como lo ha manifestado a lo largo de esta diligencia.”

ELKIN CORTÉS SUBCONTRATISTA DE LA MAQUINARIA (PILOTEADORA).

“Si señor a un estudio de suelos que me fueron enviados el 26 de diciembre del año pasado sí con los diseños (...) inicialmente eran 78 pilotes.”

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



Dr. JOSE LUIS SINISTERRA- ABOGADO HIDRIPAV: "Ok conforme a lo que usted ha manifestado podría indicarle eh dentro de la audiencia eh que encontró o que avizó conforme a su carta usted manifestó cuénteles a la audiencia que se encontró con una serie de inconvenientes respecto de los diseños y respecto del estudio de suelos que le fue entregado por la sociedad Hidripav en condición de contratista."

ELKIN CORTÉS SUBCONTRATISTA DE LA MAQUINARIA (PILOTEADORA).

"(...)Inicialmente me dijeron sobre un estudio de suelos el cual se veía que era granular que era arcilla eh luego al explorar uno se dan cuenta que no es eso como aporté en las fotos hay mucha cantidad de roca de piedra grande eh eso por un lado por el otro lado los diseños me decían que todos los pilotes bajaban a doce ochenta luego me dijeron que no que habían unos que bajaban a 10 y los otros a 7 metros adicional a eso me dijeron que ya lo de 4 ejes lo de 3 ejes ya no iban los 3 primeros ejes ya no iban que se reducía el contrato en una cantidad notable."
(...)

Dr. JOSE LUIS SINISTERRA- ABOGADO HIDRIPAV: "Por favor indíquenos a que se refiere cuando a usted le señalan que hay material granular y si encontró alguna diferencia entre lo que está consignado en el estudio o en los diseños con la parte de la ejecución de la obra o sea que me precise si hay una diferencia sustancial dentro de lo que le entregaron con la información o con lo que hay en el terreno."

ELKIN CORTÉS SUBCONTRATISTA DE LA MAQUINARIA (PILOTEADORA). "Si claro porque si a

uno le dicen en 3 metros se encuentra terreno granular compacto uno entiende por terreno por terreno granular compacto es básicamente una arcilla un recebo delgadito en el cual uno se encuentra contaminación de piedra contaminación de concreto ese es el que es el que ese el que yo digo que se encuentra si a mí me dicen

Celular: 3122532317 - 3015267388
Correos Electrónicos:
juridicaespecializada@hotmail.com
abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



a 3 metros hay pues ya uno dice al menos 3 metros puedo bajar bien si pero si uno se encuentra con que a 50 cm ya está ya se estrella la broca ya se estrella el balde y ya se estrella el carrotier (sic) ya se estrella todo a 50 cm como lo demostré en las fotos pues ya"

(...)

Dr. JOSE LUIS SINISTERRA- ABOGADO HIDRIPAV: "No básicamente lo que yo quiero que usted me determine básicamente es que usted encontró o que el estudio de suelos era deficiente básicamente o sea dentro de su experiencia usted me podría llegar a determinar si el estudio de suelos era o no era deficiente con lo que se encontró no básicamente dentro de su experiencia usted me dirá si el estudio de suelos era o no deficiente yo no lo estoy diciendo que me diga si o no le digo que usted dentro de su conocimiento llegará a determinar si el estudio de suelos era eh idóneo o no."

ELKIN CORTÉS SUBCONTRATISTA DE LA MAQUINARIA (PILOTEADORA) "Si señor era idóneo y adicional a eso ehh el relleno eh perdón era idóneo no el estudio de suelos no es con lo que yo me encontré el estudio de suelos que me enviaron perdón el estudio de suelos que me enviaron eh no es real con lo que yo me encontré ehh adicional a eso adicional a eso quiero agregar que yo cuando hice visita de obra ya estaba el relleno de 3 metros granular y de 6 metros"

38

(...)

Dr. JOSE LUIS SINISTERRA- ABOGADO HIDRIPAV: "No por eso (sic) podría indicarle al despacho por favor después del relleno eh que encontró"

ELKIN CORTÉS SUBCONTRATISTA DE LA MAQUINARIA (PILOTEADORA) Si señor encontré un terreno compacto y adicional a eso encontré roca

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



Dr. JOSE LUIS SINISTERRA- ABOGADO HIDRIPAV: “Podría indicarle al despacho roca de qué característica.”

ELKIN CORTÉS SUBCONTRATISTA DE LA MAQUINARIA (PILOTEADORA) “Eh (sic) roca grande roca dura eh una roca que como lo muestra los eh las fotos en la broca como usted dicen bien puedan cotejar el eh digámoslo así cuando se tomaron las fotos si son reales o no reales” (...)

Dr. JOSE LUIS SINISTERRA- ABOGADO HIDRIPAV: “...hubo cambio en las especificaciones de las actividades a realizar es decir que hubo unas o menores o mayores podría indicarle al despacho básicamente a qué se refiere cuando hubo unos cambios en la ejecución de las actividades que iba a realizar y que fueron previstas inicialmente a las que surgieron en ejecución del contrato.”

ELKIN CORTÉS SUBCONTRATISTA DE LA MAQUINARIA (PILOTEADORA) “Si señor como lo dije yo inicialmente fui contratado para realizar pilotes diámetro 60 diámetro 80 a una profundidad de 12.80 metros los cuales después debido a un rediseño que hicieron se pusieron los de punto 60 a 7 metros y los de punto 080 de diámetro quedaron a 10 metros”

39

AL HECHO CENTÉSIMO PRIMERO: Es cierto en el sentido que como muestra que el testimonio fue **SORPRESA**, me permito citar lo manifestado por el testigo:

“Dr. JOSE LUIS SINISTERRA- ABOGADO HIDRIPAV: ...hágame un favor podría indicarle por favor al despacho eh las circunstancias de modo tiempo y lugar en las cuales usted se enteró que el día de hoy 30 de abril se llevaría a cabo una audiencia de presunto incumplimiento de la sociedad Hidripav dentro del contrato de obra pública celebrado con el IMDRI”

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



ELKIN CORTÉS SUBCONTRATISTA DE LA MAQUINARIA (PILOTEADORA). “Si señor yo precisamente para dar a conocer el IMDRI la situación mía en que me encuentro el día viernes (...) envíe un comunicado solicitando una audiencia con la doctora Ximena el cual (...) reposa ahí también y me informaron que hoy había una audiencia pública para esto.”

AL HECHO CENTÉSIMO SEGUNDO: Es cierto en el sentido que otro aspecto que fue tenido en cuenta por el IMDRI para adoptar la decisión se centró en determinar que era obligación del Contratista de Obra en un estado precontractual, verificar los planos, estudios y diseños de la obra a ejecutar, olvidando, que dentro del trámite de ejecución no solo no fueron entregados al contratista la totalidad de los planos, sino que los existentes no concordaban con la realidad del estado de la obra que había sido ejecutada en el marco de un contrato de obra anterior, como es el claro ejemplo el estudio de suelos que resultó ser videntemente contrario a la realidad.

AL HECHO CENTÉSIMO TERCERO: Es cierto en el sentido que el IMDRI al resolverlos descargos presentados por el contratista de obra, analiza pruebas que no fueron debatidas dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio y que no guardan relación directa con el pliego de cargos que data del 25 de febrero de 2019, es decir en contravía del principio de congruencia y del principio de imparcialidad analiza hechos que se generaron con posterioridad al pliego de cargos como es el caso del análisis que respecta a las bitácoras de obra de fechas 26,27,28,29 y 30 de enero de 2019, 01 y 27 de febrero de 2019 y 01 de marzo de 2019; en igual medida analiza hechos posteriores contenidos en comités de obras 11 del 20 de marzo de 2019, acta 12 del 27 de marzo de 2019, 14 del 11 de abril de 2019 y 15 del 23 de abril de 2019.

AL HECHO CENTÉSIMO CUARTO: Es cierto en el sentido que las demás respuestas a los descargos del contratista de obra por parte del IMDRI relaciones asuntos de índole técnico que requerirán prueba pericial en el presente proceso.

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



AL HECHO CENTÉSIMO QUINTO: Es cierto en el sentido que los anteriores temas técnicos no hacen parte del pliego de cargos ni del desarrollo probatorio que hizo parte del procedimiento administrativo sancionatorio, pues se evidencian conceptos e interpretaciones subjetivas que nunca fueron puestas a consideración de las partes involucradas.

AL HECHO CENTÉSIMO SEXTO: Es cierto en el sentido que nuevamente en contravía del principio de congruencia se tiene en cuenta para decidir un posible incumplimiento presentado con anterioridad al 25 de febrero de 2019 (fecha del pliego de cargos) el contenido de la visita de inspección realizada el día 06 de julio de 2019.

AL HECHO CENTÉSIMO SÉPTIMO: Es cierto en el sentido que el posible incumplimiento por parte del contratista de obra respecto de las obligaciones contenidas en el contrato de obra número 280 de 2018, según el pliego de cargos corresponde al cronograma vigentes para el 25 de febrero de 2018, pero en contravía del principio de congruencia, para adoptar la decisión de incumplimiento se usa como soporte la programación del 23 de abril - capítulo de excavaciones y rellenos, programación del 23 de abril de 2019 -proyecto graderías.

41

AL HECHO CENTÉSIMO OCTAVO: Es cierto en el sentido que se observan fotografías de aguas empozadas y del uso de motobombas hechos que no hicieron parte del pliego de cargos ni del procedimiento administrativo sancionatorio; adicionalmente, solo se analizó la remoción del agua, pero no se tuvieron en cuenta los contratiempos que generaron las lluvias, los cuales se relacionan a continuación:

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



BITÁCORAS DE OBRA	
FECHA	ANOTACIÓN
08/enero/2019	Lloviznas fuertes 2-5pm
09/enero/019	8-12 lloviznas y 2-6 lloviznas
11/enero/2019	11-12 lluvia y 2-3 lluvia
14/enero/2019	11-12 lluvia
29/enero/2019	1:10pm -3:30pm lluvia
31/enero/2019	9:45-10:35am
05/febrero/2019	8am-8:40am y 10am-12am <u>lluvia que impide continuar normalmente los llenos</u>
06/febrero/2019	2:10pm a 3:335om lluvia constante <u>por factores climáticos se atrasa actividades en la madrugada 05/02/2019 hay lluvias fuertes lo cual impide la compactación del material.</u>
07/febrero/2019	<u>Debido a las lluvias debe retirarse el agua existente en las zapatas</u> <u>(...) se aclara durante los días de esta semana han existido lluvias en la madrugada por ello no se han trabajado en los llenos, esto hace que deba dejarse orear el material para poder compactar.</u>
08/febrero/2019	Clima nublado- <u>debido al escaso sol de este día no se oreo bien el</u> <u>materiales observan colchones de material al pasar el vibrocompactador, debe retirarse este material.</u>
09/febrero/2019	Clima lluvioso 7am a 8am aguaceros 8am-10am lluvia constante

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



	suave de <u>11am a 11:30pm lluvia fuerte.</u>
--	---

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



11/febrero/2019	<u>Lluvias fuertes 7:00am a 10:05am debido al mal tiempo se ha atrasado la compactación.</u>
19/febrero/2019	Clima comienza a llover de manera fuerte y constante de 1:07am a 11:02am el resto del día el clima es nublado con lluvias suaves entre 4pm y 5:00pm, se instala motobomba para retiro de agua acumulada en zona parqueaderos, se encuentra yacimientos de agua en zona graderías.
20/febrero/2019	Clima llueve en toda la madrugada del 20/02/2019 y llueve de 7:00am a 8:00am.
26/febrero/2019	Clima lluvias tenues de 7:00am a 11:00am de 11:00am a 5:30pm cielo parcialmente nublado, <u>esto impide el ingreso de maquinaria debido a que el terreno a intervenir tiene que estar totalmente seco.</u>
02/marzo/2019	Retiro de agua con motobomba, <u>se aclara que desde la madrugada aproximadamente 5am se encuentra lloviendo, y por ello las actividades se encuentran suspendidas</u>
08/marzo/2019	Clima lluvias 4:30 a 6:30pm
09/marzo/2019	Clima lluvias de 7:00am -8:49am
11/marzo/2019	Lluvias de 7:00am -9:00am
12/marzo/2019	Se encuentran rocas en perforación de pilotaje a 3,20mts y 4.00mts se realiza verificación topográfica en ejes de zona Gradería

44

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



15/marzo/2019	Clima 700 a 7:30 am lloviznas de 7:30 a 9:30 lluvias fuertes, de 1:30 a 2:30 lluvias fuertes.
20/marzo/2019	...se presentan lluvias de 7:30 a 9:42am de manera torrencial, se realiza aseo general y retiro de escombros en horas de la tarde de

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



	2:20pm a 3:28pm se presentan fuertes lluvias <u>las cuales impiden actividades en obra.</u>
21/marzo/2019	Se presentan lluvias de 1:40pm a 4:02pm de manera torrencial.
22/marzo/2019	Clima nublado lluvias 12:30 a 1:30pm (...) pilotaje parado hasta plan a seguir.
23/marzo/2019	Clima lluvias de 7:00am a 9:00am lluvias fuertes
29marzo/2019	Clima de 10:40 a 1pm lluvias
30/marzo/2019	Actividades... se retira agua de la zona de parqueaderos utilizando motobomba.
02/abril/2019	Clima 8:00am a 12:05pm lluvias fuertes de 12:05 a 5:38pm nublado.
04/abril/2019	Clima 7am a 9am nublado -2:30pm a 4:00pm lluvias tenues
05/abril/2019	Clima lluvias leves 2:00pm a 4:00pm
11/abril/2019:	Clima 7:00am a 12:00 am nublado, 10:00am a 12:00pm y de 12pm a 12:30pm lluvias fuertes -lloviznas y de 3:00pm a 4:00pm nublado de 4:00pm a 5:30 lluvias fuertes
15/abril/2019	Clima 7-8am lloviznas
22/abril/2019	Clima lluvia 9-11am lluvia de 12:38 a 6:00pm
24/abril/2019	Clima 7:00am a 12:30 pm nublado, de 12:30m a 2:00pm lluvia fuerte , de 2:00pm a 6:00pm nublado
28/abril/2019	...se realiza el retiro de agua con dos motobombas...

46

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



30/abril/2019	Se continúa retirando aguas lluvias del agua estancada en el parqueadero utilizando una motobomba
01/mayo/2019	Se continúa retirado aguas lluvias estancadas en el parqueadero utilizando dos motobombas.

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



02/mayo/2019	Se continúa drenado de las aguas lluvias con dos motobombas
03/mayo/2019	Se continúa con el drenado de las aguas lluvias estancadas en la zona de parqueadero con una motobomba
04/mayo/2019	Se continua con el drenado de las aguas lluvias estancadas en la zona parqueadero con una motobomba.
06/mayo/2019	Se continúa drenando del agua estancada en zona de parqueadero con dos motobombas
07/mayo/2019	Se continua con el drenado del agua estancada en el zona parqueadero con dos motobombas
08/mayo/2019	Se continua con el drenado del agua estancada en el zona parqueadero con dos motobombas
09/mayo/2019	Se continua el drenado de las aguas lluvias estancadas con dos motobombas
10/mayo/2019	Se continua el drenado de las aguas lluvias estancadas con dos motobombas
11/mayo/2019	Se continua el drenado de las aguas lluvias estancadas con dos motobombas
13/mayo/2019	Se continua el drenado de las aguas lluvias estancadas con dos motobombas... lluvia intermitente de 7-12am

48

Celular: 3122532317 - 3015267388
Correos Electrónicos:
juridicaespecializada@hotmail.com
abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



14/mayo/2019	...se presentan lluvias fuertes en la noche del día 13/05/2019: 7am -11am es importante hacer entrega de planos actualizados y aprobados por la curaduría llevamos 5 meses solicitando estos y en la fecha no emos recibido respuesta.
15/mayo/2019	Se continúa con el drenado de las aguas lluvias estancadas en zona de parqueadero...



AL HECHO CENTÉSIMO NOVENO: Es cierto en el sentido que del desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio se evidencia el afán del IMDRI por sancionar al contratista y por ende al garante, ya que se limita a realizar valoraciones probatorias parciales, es decir única y exclusivamente lo que figure en contra del contratista de obra, como a darle valor probatorio a documentos posteriores, inclusive con diferencia de meses, respecto del pliego de cargo que data del 25 de febrero de 2019, situación que vulnera flagrantemente los principios de congruencia e imparcialidad con que debe actuarse en cualquier actuación sancionatoria.

AL HECHO CENTÉSIMO DÉCIMO: Es cierto en el sentido que el IMDRI faltando a la verdad manifiesta que no es posible aplicar la proporcionalidad de la cláusula penal en el entendido que no se ha recibido ninguna obra, omitiendo groseramente el contenido de los múltiples documentos expedidos por el Supervisor y el Interventor en el que se hace alusión a la ejecución y avances de la obra, y determina aplicar el máximo de la cláusula, es decir el 30% que corresponde a la suma de DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$2.918.535.771,6).

AL HECHO CENTÉSIMO UNDÉCIMO: Es cierto en el sentido que contra la Resolución 191 del 09 de agosto 2019 se interpuso Recurso de Reposición por parte de Garante y del Contratista de Obra.

AL HECHO CENTÉSIMO DUODÉCIMO: Es cierto en el sentido que mediante Resolución 291 del 09 de diciembre de 2019 ‘Por la cual se resuelve los recursos de reposición interpuestos en contra de la resolución No.191 de 2019’ el IMDRI decide negar los recursos de reposición presentados, y en consecuencia confirma en todas sus partes la Resolución 191 de 2019.

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com



AL HECHO CENTÉSIMO DÉCIMO TERCERO: Es cierto en el sentido que en lo que al anticipo de refiere, el día 12 de abril de 2019 el IMDRI solicitó a la Interventoría un informe de inversión del anticipo, informe que fue entregado a la entidad el día 07 de mayo de 2019 mediante Oficio CDPI-040-2019 emanado de la interventoría.

AL HECHO CENTÉSIMO DÉCIMO CUARTO: Es cierto en el sentido que el IMDRI mediante oficio 1037 del 08 de mayo de 2019, solicita a la Interventoría suspender cualquier orden de pago de anticipo hasta tanta la información no sea verificada por la entidad.

AL HECHO CENTÉSIMO DÉCIMO QUINTO: Es cierto en el sentido que para el día 09 de mayo de 2019 el IMDRI solicita a la Interventoría información sobre el manejo y desembolso del anticipo del contrato de obra No. 280 de 2018, información que es entregada el día 29 de mayo de 2018.

AL HECHO CENTÉSIMO DÉCIMO SEXTO: Es cierto en el sentido que mediante oficio 1863 del 31 de julio de 2019 el IMDRI solicita a la Interventoría Informe de seguimiento de inversión del anticipo, informe que es entregado el 12 de agosto de 2019.

AL HECHO CENTÉSIMO DÉCIMO SÉPTIMO: Es cierto en el sentido que en Oficio del 20 de agosto de 2019 se cita a audiencia de incumplimiento según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 1150 y 86 de la Ley 1474 de 2011, para el día 06 de septiembre de 2019 a las 3:00 de la tarde, en la que no resulta ser claro la finalidad del procedimiento a iniciar, pues pareciera que lo que se pretende es la imposición de multas para conminar al contratista al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Celular: 3122532317 - 3015267388
Correos Electrónicos:
juridicaespecializada@hotmail.com
abogadoramirez@outlook.com



AL HECHO CENTÉSIMO DÉCIMO OCTAVO: Es cierto en el sentido que la anterior diligencia fue aplazada y reprogramada para el día 09 de septiembre de 2019, ante la previa solicitud presentada por el apoderado del contratista, quien en su escrito expone que no se puede juzgar dos veces por los mismos hechos, en el entendido que el incumplimiento ya fue declarado mediante el Resolución 191 del 09 de agosto de 2019, por lo cual solicita aclaración del procedimiento y finalidad de la citación.

AL HECHO CENTÉSIMO DÉCIMO NOVENO: Es cierto en el sentido que en diligencia llevada a cabo el día 09 de septiembre de 2019 el apoderado del contratista y de la Aseguradora realizaron solicitudes probatorias entre las que se encuentran una solicitud para realizar una I.) Comisión a la ciudad de Cali para verificar que los equipos de piscina fueron comprados y se encuentran en una bodega. II) Sustentación técnica y jurídica de las circunstancias de tiempo modo y lugar por qué los oficios en los que se indica que los diseños estaban mal no fueron tenidos en cuenta por la entidad. III.) Que se requiera al arquitecto Edwin Niño para que certifique si en un comité de obra autorizó la construcción de muro de contención. IV.) La inspección técnica conjunto para determinar cuánto concreto hay en obra. V.) Solicitud de certificación de cuantos pilotes se hicieron. VI.) Solicita se oficie a la fiducia para que entregue copia de todos los soportes, pagos y facturas y certifique cuánto dinero hay en la fiducia. VII.) Informe de manejo e inversión del anticipo por parte del Supervisor del contrato. VIII.) Informe de interventoría para verificar cumplimiento del anticipo.

AL HECHO CENTÉSIMO VIGÉSIMO: Es cierto en el sentido que el día 22 de octubre de 2019 el IMDRI expidió la Resolución No. 255 *“Por medio de la cual se decreta la práctica de pruebas y se deniegan otras, dentro del proceso por posible incumplimiento por el presunto mal manejo e incorrecta inversión del anticipo dentro de contrato de obra pública No.280 de 2018 suscrito con HIDRIPAV INGENIEROS S.A.S”*.

Celular: 3122532317 - 3015267388
Correos Electrónicos:
juridicaespecializada@hotmail.com
abogadoramirez@outlook.com



AL HECHO CENTÉSIMO VIGÉSIMO PRIMERO: Es cierto en el sentido que el día 31 de octubre de 2019 se presentan vía correo electrónico descargos por parte de la Aseguradora, documento en el que se realiza un análisis riguroso de la inversión del anticipo, concluyendo que el mismo fue debidamente invertido en un 100%, insistiendo entre otras cosas que tal situación se evidencia en el acta final entregada por la Interventoría.

AL HECHO CENTÉSIMO VIGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto en el sentido que el IMDRI expidió la Resolución 292 del 09 de diciembre de 2019 *“Por medio de la cual se adopta una decisión en el proceso de posible incumplimiento del contrato de obra No. 280 del 20 de noviembre de 2018, en relación al presunto mal manejo e incorrecta inversión del anticipo”*.

AL HECHO CENTÉSIMO VIGÉSIMO TERCERO: Es cierto en el sentido que es de resaltar que la anterior decisión declara el incumplimiento del contratista de obra a pesar de ya haberse declarado el incumplimiento mediante la Resolución 191 de 2019, es decir, estamos frente a una doble declaración de incumplimiento, con procedimientos y actos independientes sobre un solo contrato, violando la cosa juzgada y non bis in ídem.

AL HECHO CENTÉSIMO VIGÉSIMO CUARTO: Es cierto en el sentido la Resolución 292 del 09 de diciembre de 2019 fue recurrida en reposición por parte del contratista de obra y la Aseguradora.

AL HECHO CENTÉSIMO VIGÉSIMO QUINTO: Es cierto en el sentido los recursos fueron despachados desfavorablemente mediante Resolución 304 del 20 de diciembre de 2019

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



“Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 292 del 09 de diciembre de 2019”.

AL HECHO CENTÉSIMO VIGÉSIMO SEXTO: Es cierto en el sentido que mediante Resolución 320 del 27 de diciembre de 2019 “*Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra pública N°280 de 2018*”, el IMDRI liquidó unilateralmente el contrato a pesar de haber existido nueve (09) reuniones para proceder con la liquidación bilateral, desconociendo el debido proceso de HIDRIPAV S.A.S., en el entendido que se debió, ante la disposición del contratista, proceder con la liquidación bilateral y permitir la suscripción de salvedades en el acta; adicionalmente se observa que en el mentado acto administrativo se hace alusión a unos perjuicios sobre las piscinas olímpicas los cuales se tasaron en la suma de \$1.022.474.076, desconociendo la naturaleza de tasación anticipada de perjuicios de la cláusula penal y sin sustento técnico y jurídico alguno; acto administrativo que fue recurrida en reposición por el apoderado del contratista de obra.

AL HECHO CENTÉSIMO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Es cierto en el sentido que en la liquidación unilateral Resolución 320 del 27 de diciembre de 2019 “*Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra pública N°28’ de 2018*”, **se reconoció un porcentaje de ejecución por parte del contratista de obra HIDRIPAV S.A.S INGENIEROS S.A.S del 9,67% por un valor de NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL VEINTISÉIS PESOS (\$940.600.026); valor que es reconocido a favor de éste.**

AL HECHO CENTÉSIMO VIGÉSIMO OCTAVO: Es cierto en el sentido que en el mismo acto administrativo se declara que el contratista HIDRIPAV INGENIEROS S.A.S debe al IMDRI la suma de \$3.658.417.930,10 que corresponden al valor de la cláusula penal \$2.918.535.771.60 (Resolución 191 y 291 de 2019), sanción por mal manejo del anticipo \$658.008.105,50 (Resolución 292 y 304 de 2019) y por perjuicios ocasionados en la piscina

Celular: 3122532317 - 3015267388
Correos Electrónicos:
juridicaespecializada@hotmail.com
abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



olímpica \$1.022.474.076.00 (Resolución 320 del 27 de diciembre de 2019).

AL HECHO CENTÉSIMO VIGÉSIMO NOVENO: Es cierto en el sentido que el día 06 de abril del 2020 la entidad que represento procedió a realizar el pago de las sanciones contenidas en los actos que se atacan, de la siguiente manera:

Acto administrativo	Valor pagado Capital	Observación
Resolución 191 del 09 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se toma una determinación dentro del proceso de presunto incumplimiento en el marco del contrato de obra pública No. 280 de 2018” y Resolución 291 del 09 de diciembre de 2019 “Por la cual se resuelve los recursos de reposición interpuestos en contra de la resolución No. 191 de 2019”	\$2.918.535.771,60	Pago que corresponde a la cláusula penal, valor que se encuentra contenido igualmente en el mandamiento de pago Resolución 303 de 2029.
Resolución 292 del 09 de diciembre de 2019 “Por medio del cual se adopta una decisión en el proceso del posible	\$658.008,105,50	Valor que corresponde a la sanción por el presunto indebido manejo del anticipo, valor contenido igualmente en el

55

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



incumplimiento del contrato de obra No. 280 del 20 de noviembre de 2018, en relación al presunto mal manejo e incorrecta inversión del anticipo” y Resolución 304 del 20 de diciembre de 2019 “Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos en contra de la resolución No. 292 del 09 de diciembre de 2019”		mandamiento de pago Resolución 319 de 2019
Mandamiento de pago Resolución 321 de 2019.	\$205.326.544	Este valor no hace parte de la presente solicitud, como quiera no pertenece al contrato de obra 280 de 2018, sin embargo, el valor se encuentra contenido en el pago realizado por la entidad aseguradora.
TOTAL PAGADO: \$3.781.870.421,10		

56

AL HECHO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO: Es cierto en el sentido que el día 08 de abril del 2020 la entidad que represento procedió a realizar el pago de los intereses de mora generados hasta el pago de las sanciones, de la siguiente forma:

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



Acto administrativo	Valor pagado intereses	Observación
Resolución 191 del 09 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se toma una determinación dentro del proceso de presunto incumplimiento en el marco del contrato de obra pública No. 280 de 2018” y Resolución 291 del 09 de diciembre de 2019 “Por la cual se resuelve los recursos de reposición interpuestos en contra de la resolución No. 191 de 2019”	\$114.795.740,33	Pago que corresponde a los intereses de mora en el pago de la cláusula penal.
Resolución 292 del 09 de diciembre de 2019 “Por medio del cual se adopta una decisión en el proceso del posible incumplimiento del contrato de obra No. 280 del 20 de noviembre de 2018, en relación al presunto mal manejo e incorrecta inversión del anticipo” y Resolución	\$23.468.955,76	Valor que corresponde a los interese en el pago de la sanción por el presunto indebido manejo del anticipo.

57

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



304 del 20 de diciembre de 2019 "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos en contra de la resolución No. 292 del 09 de diciembre de 2019"		
Mandamiento de pago Resolución 321 de 2019.	\$8.007.735,22	Este valor no hace parte de la presente solicitud, como quiera no pertenece al contrato de obra 280 de 2018, sin embargo, el valor de estos intereses se encuentra contenido en el pago realizado por la entidad aseguradora.
TOTAL PAGADO: \$146.272.431,31		

58

AL HECHO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO PRIMERO: Es cierto en el sentido el 3 de agosto de 2020, se llevó a cabo audiencia de conciliación prejudicial en Procuraduría 163 Judicial II Administrativa de Ibagué, Tolima, con la asistencia de los apoderados de INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y RECREACIÓN DE IBAGUÉ -IMDRI, MUNICIPIO DE IBAGUÉ, e INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE - COLDEPORTES., hoy NACIÓN- MINISTERIO DEL DEPORTE, quienes de acuerdo comités internos de conciliación no tenían ánimo conciliatorio, por lo cual se expidió constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad con fecha 5 de agosto de 2020.

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com



II. CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES

Me adhiero a las pretensiones declarativas y condenatorias principales y subsidiarias formuladas en la Demanda. Sin embargo, solicito adicionalmente, las siguientes:

1. Declárese responsable contractualmente a la persona jurídica de derecho público INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y RECREACIÓN DE IBAGUÉ – IMDRI, como consecuencia del incumplimiento en la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 280 de 2018, mediante el cual, se generó un daño antijurídico al contratista HIDRIPAV INGENIEROS S.A.S., conforme a los hechos expuestos.
2. Declárese la RUPTURA DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO del Contrato de Obra Pública No. 280 de 2018 suscrito entre el IMDRI y el contratista HIDRIPAV INGENIEROS S.A.S, como consecuencia de las causas ajenas al CONTRATISTA y aquellas atribuibles a las Demandadas, conforme a los hechos expuestos.
3. Condenar al INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y RECREACIÓN DE IBAGUÉ – IMDRI, como consecuencia del daño antijurídico al derecho de crédito, lesionado al contratista HIDRIPAV INGENIEROS S.A.S, mediante el reconocimiento y pago de perjuicios materiales e inmateriales, en virtud del principio de Reparación Integral, y lo señalado en el artículo 16 de la ley 446 de 1998¹, por lo menos², o en la suma

59

¹ La corte constitucional por medio de la sentencia C 487 del 4 de mayo de 2000, expediente D 2614 con ponencia del Dr. Antonio Barrera Carbonell declaro exequible el artículo 16 de la ley 446 de 1998 y expreso que “En efecto, el fin que se persigue con la norma acusada, cuando se conmina al juzgador a considerar los principios de reparación integral y equidad, en el proceso de valoración del daño irrogado a una persona para tasar su indemnización, no es otro que el de buscar una justicia recta y eficiente y facilitar la solución del respectivo conflicto, así que para efectos, así que para evitar que para efectos de la indemnización de los daños en forma integral sea necesaria la tramitación de nuevos procesos, lo cual indudablemente, contribuye a la descongestión de los despachos judiciales” Gaceta Jurisprudencial, Editor LEYER, Bogotá D.C., número 88 junio de 2000, página 203 y ss.

² Congruencia de la sentencia -cuando el demandante solicita una cantidad fija pero agrega que dicho monto es “por lo menos” a lo que aspira, está solicitando una suma mayor.-En este caso el juez tiene la libertad para reconocer la prestación por la suma acreditada procesalmente. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com



que se probaren³, los compromisos insatisfechos y los perjuicios materiales e inmateriales causados que se probaren en el proceso.

4. Que con el fin de garantizar la prevalencia del derecho sustancial, se decrete de oficio la prueba que el despacho considere idónea para esclarecer la verdad respecto de la cuantía de los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados al contratista HIDRIPAV INGENIEROS S.A.S.
5. Que en el evento de probarse los elementos de la responsabilidad estatal y en caso de no aceptarse la cuantía estimada o las pruebas practicadas no sean suficientes, solicito se condene en equidad, o en su defecto, se profiera **CONDENA EN ABSTRACTO**, con el fin de que HIDRIPAV INGENIEROS S.A.S., a través del respectivo incidente, demuestre el monto de los perjuicios sufridos.
6. Que se condene a las DEMANDADAS al pago de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO originadas en el proceso.
7. Que se ordene a las DEMANDADAS dar CUMPLIMIENTO al fallo dentro de los treinta (30) días siguientes a su ejecutoria.

III. LA FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA – CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

60

NORMAS VIOLADAS:

Civil, sentencia 13 de mayo de 2008, expediente 11001-31-03-016-2003-00091-01, magistrada ponente Ruth Marina Díaz Rueda Jurisprudencia y doctrina LEGIS S.A. Bogotá D.C., número 440, Agosto 2008, página 1276 y ss.

³ Congruencia de la sentencia -cuando el demandante solicita una cantidad fija pero agrega que dicho monto es “por lo menos” a lo que aspira, está solicitando una suma mayor.-En este caso el juez tiene la libertad para reconocer la prestación por la suma acreditada procesalmente. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia 13 de mayo de 2008, expediente 11001-31-03-016-2003-00091-01, magistrada ponente Ruth Marina Díaz Rueda Jurisprudencia y doctrina LEGIS S.A. Bogotá D.C., número 440, Agosto 2008, página 1276 y ss.

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com



1. Artículos 29, 90, 209, Constitución Política
2. numeral 8 del artículo 4, de los numerales 6, 7 y 12 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 de los artículos 27 y 30, artículo 50 de la Ley 80 de 1993,
3. numeral 12 artículo 87 Ley 1474 de 2011,
4. Artículo 3 numeral 1, artículo 40 y 47 Ley 1437 de 2011,
5. artículos 219, 220 y 221 del Código General del Proceso.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO

Sea lo primero indicar que, por disposición constitucional y legal, todas las actuaciones de la administración pública deben sujetarse de manera imperativa al debido proceso.

El artículo 29 Constitucional, establece:

*“ARTICULO 29. **El debido proceso** se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y **administrativas**. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable”.*

Lo primero que se debe precisar, es que la actuación administrativa de incumplimiento, corresponde correspondía a una típica **“actuación administrativa especial”**, por lo cual, le es aplicable de manera supletiva, la parte general del CPACA (Ley 1437 de 2011).

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com



En este sentido, el artículo 2 ibídem, dispone:

ARTÍCULO 2º. Ámbito de aplicación. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código (...)". (Negrilla y subraya fuera de texto).

El artículo 3, numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, determina:

"Artículo 3 principios (...) 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las **normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.**

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in ídem* (...)".

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



Precisando las diferencias entre el procedimiento judicial y el procedimiento administrativo, la Corte Constitucional, en sentencia C-034 de 2014, reiterando pronunciamientos sobre estas diferencias, determino lo siguiente:

*“Mientras el primero –procedimiento judicial- busca la resolución de conflictos de orden jurídico, o la defensa de la supremacía constitucional o del principio de legalidad, el segundo tiene por objeto el **cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general**. Esta dualidad de fines hace que el procedimiento administrativo sea, en general, más ágil, rápido y flexible que el judicial, habida cuenta de la necesaria intervención de la Administración en diversas esferas de la vida social que requieren de una eficaz y oportuna prestación de la función pública. No obstante, paralelamente a esta finalidad particular que persigue cada uno de los procedimientos, **ambos deben estructurarse como un sistema de garantías de los derechos de los administrados, particularmente de las garantías que conforman el debido proceso** (...).”*

En este sentido, la sección tercera del Consejo de Estado, consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN, Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018), Radicación número: 08001-23-31-000-2001-02667-03(37001), de manera puntual, en las actuaciones contractuales, sobre el asunto ha establecido:

“(...) El derecho de defensa hace parte del derecho fundamental al debido proceso, el cual ha sido reconocido de manera primordial a favor de las personas naturales, por encontrarse dentro del grupo de derechos que históricamente se han catalogado como inherentes a la persona humana.

Sin embargo, la jurisprudencia ha venido resaltando, de tiempo atrás, la necesidad de que las personas jurídicas también sean tenidas como titulares de los derechos de defensa y el debido proceso[xix]-entre otros derechos categorizados como fundamentales- lo cual, sin duda, acentúa, desarrolla y contribuye a la evolución de

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com



aquellos valores que componen y enmarcan nuestro Estado Social de Derecho, tal como está establecido en la Constitución Política.

Ahora bien, el contenido esencial del derecho al debido proceso –que comprende la defensa como aspecto que se debe garantizar- está previsto expresamente en la Carta, con la enunciación de unos elementos mínimos que deben ser respetados por las autoridades en todos los ámbitos. En efecto, el artículo 29 superior señala que toda persona tiene derecho a la defensa, *“a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”*.

Asimismo, indica el precepto constitucional que el debido proceso *“se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*, **lo cual incluye aquellas que se adelanten en el ejercicio de la actividad contractual del Estado, sea que esta se rija por el derecho público o el privado.**

Por tratarse precisamente de un derecho de rango constitucional, su aplicación y garantía deben ser inmediatas y no dependen de que la ley, u otra norma de inferior jerarquía, lo desarrollen o complementen.

Es en esa medida como la jurisprudencia ha reconocido que el derecho fundamental al debido proceso también debe garantizarse en materia administrativa y, concretamente, en el ámbito de la contratación estatal, dado que el mandato contenido en el artículo 29 de la Constitución Política establece, precisamente, que ese derecho debe aplicarse en todas las actuaciones judiciales “y administrativas”. Ahora, también se ha precisado que el alcance del debido proceso en materias administrativa y contractual no puede ser el mismo que tiene lugar en el ámbito jurisdiccional, puesto que en el ejercicio de la función administrativa y en el desarrollo de la actividad contractual deben también atenderse otros principios de rango constitucional, como lo son la eficacia, celeridad y economía, orientados al cabal y oportuno logro de los fines del Estado[xx]. (Sentencia C-034 de 2014.

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



M.P. María Victoria Calle Correa.

Asimismo, la aplicación del derecho al debido proceso en la contratación administrativa no se circunscribe únicamente al plano sancionatorio, sino a todos aquellos eventos en los cuales el administrado pueda resultar afectado con una determinada decisión, adoptada por la entidad estatal con ocasión del contrato o en desarrollo de este. Al respecto, la Sección Tercera de esta Corporación ha precisado[xxi]: Consejo de Estado – Sección Tercera. Sentencia del 17 de marzo de 2010, exp. N° 18394. C.P. Enrique Gil Botero.

*... es importante mencionar que la reciente reforma al estatuto de contratación pública (en referencia al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007) estableció en el primer inciso que ‘...el debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales...’, precepto que representa un avance importante pero que, como se vio, en aplicación directa del artículo 29 de la Constitución Política y normas legales concordantes ya había sido acogido por la jurisprudencia, incluso, con mayor proyección, en la medida en que la tendencia precedente a la norma lo amplió a **los procedimientos administrativos en los que se utilicen las facultades excepcionales con independencia de que fueren sancionatorias o no, lo cual se determina en cada caso concreto (...)**’. (Subraya y negrilla fuera de texto).*

65

Por otro lado, tratándose del debido proceso en el trámite de un proceso de incumplimiento contractual, la sección tercera del Consejo de Estado, ha determinado:

“(...) CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN TERCERA

SUBSECCIÓN C

Consejero ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veinte (2020)

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com



Radicación número: 08001-23-33-000-2012-00254-01(48945)

(...) 3.5.1.3. A la luz de esta normatividad, el trámite administrativo encaminado a la declaración unilateral del incumplimiento contractual, la cuantificación del perjuicio y la imposición de las multas, cláusula penal pecuniaria, y demás sanciones pactadas en el contrato, debe desarrollarse a través de un procedimiento iniciado de forma oficiosa por la administración contratante, al que debe vincular -a través de la citación- al contratista y al garante, siendo este último un indudable interesado en el resultado de la actuación, y por ello mismo, sujeto legitimado para intervenir en el procedimiento y destinatario de las garantías previas derivadas de su regulación legal. En ese sentido, el debido proceso del garante asegurador no se entiende satisfecho solamente con la notificación de la decisión declarativa del siniestro, en los términos del inciso tercero del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007^[xlix], sino con su convocatoria anterior a la toma de la decisión, que es jurídicamente imperativa para la entidad.

La citación, de acuerdo con el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, debe contener un soporte fáctico detallado, adjuntar los informes de interventoría y/o supervisión que sustentan el trámite, y enunciar las normas o cláusulas presuntamente violadas. Sin embargo, para que un vicio procedimental que recaiga sobre la convocatoria a audiencia sea susceptible de afectar la validez de la actuación entera no basta con su mera comprobación, sino que debe probarse que fue trascendental en la decisión adoptada. Como lo ha manifestado la jurisprudencia:

“... desde otro ángulo de la misma situación jurídica, con idéntico fundamento en el principio constitucional del debido proceso y en la garantía del derecho de defensa, se tiene que advertir que el afectado que impugna un acto administrativo invocando una irregularidad procedimental debe demostrar que la misma se produjo aparejada de una decisión que afectó materialmente sus derechos, para que esa irregularidad pueda ser considerada como constitutiva de la vulneración al debido proceso.

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



En otras palabras, de la misma manera que el Estado debe observar el debido proceso tanto en los aspectos formales con los materiales de la actuación administrativa, el administrado que pretende la anulación del respectivo acto administrativo debe desplegar la prueba, en dos sentidos: i) identificar la violación del procedimiento y ii) demostrar la consecuencia de la irregularidad sobre la decisión contenida en el acto administrativo. (...)”[1]

En este sentido, la vulneración al debido proceso se manifestó desde el inicio de la actuación administrativa de incumplimiento contractual, pues debe indicarse que el procedimiento tuvo su génesis a partir del acto de citación a la audiencia de presunto incumplimiento, documento en el que se contienen los hechos, argumentos y pruebas del presunto incumplimiento, en los términos que dispone el literal a), artículo 86 de la Ley 1474 de 2011:

“Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera (...)”.

67

Celular: 3122532317 - 3015267388
Correos Electrónicos:
juridicaespecializada@hotmail.com
abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



En el presente caso, la citación a audiencia de incumplimiento contractual, calendada el 25 de febrero de 2019, establece a título de imputación subjetiva o responsabilidad con culpa, imputable al contratista, lo siguiente:

1. Atraso en la obra.
2. Parálisis de la ejecución.
3. Insuficiencia de personal y maquinaria para el cumplimiento del cronograma.

Los hechos sobre los cuales se basa la investigación se describen y enmarcan temporalmente desde el acta de inicio y hasta el día 25 de febrero de 2019, fecha en la que se citó audiencia por presunto incumplimiento.

Sin embargo, en el trámite del procedimiento de incumplimiento contractual, se evidenció que se investigaron hechos posteriores, que no se encontraban contenidos en la “citación a audiencia”, para lo cual se decretaron, incorporaron y valoraron pruebas, a título enunciativo, por ejemplo:

1. Bitácora de obra de fecha 27 de febrero de 2019
2. Bitácora de obra de fecha 01 de marzo de 2019
3. Acta comité de obra 11 del 20 de marzo de 2019
4. Acta comité de obra 12 del 27 de marzo de 2019
5. Acta comité de obra 14 del 11 de abril de 2019
6. Acta comité de obra 15 del 23 de abril de 2019
7. Entre otras más.

68

Los documentos descritos fueron elaborados con posterioridad a la citación que trata el artículo 86 ibídem, motivo por el cual no debieron ser tenidos en cuenta dentro del procedimiento administrativo, en el entendido que el objetivo de la investigación se centraba en el presunto incumplimiento contractual del 25 de febrero de 2019 hacía atrás,

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



es decir hechos pasados mas no futuros, situación que no solo va en contra del derecho al debido proceso sino que a su vez del principio de congruencia que debe existir entre la citación, las consecuencias que conlleva la declaratoria de incumplimiento contractual, la investigación y la decisión administrativa adoptada, como del principio de imparcialidad.

Todos y cada uno de los hechos y pruebas que fueron valoradas, que no se encuentran contenidas en la citación a audiencia, vulneran el derecho al debido proceso, el principio de legalidad, el derecho de audiencia y de defensa, y el principio de congruencia, pues dichos hechos posteriores en ningún momento fueron objeto de investigación ni pueden servir para probar hechos pasados o al menos que no fueron puestos en conocimiento del contratista y garante al inicio de la actuación.

Debe recordarse que todos los documentos contractuales, tienen la connotación de documentos públicos y por gestión documental su custodia y cuidado se encuentran en poder de la entidad contratante, por lo cual, la carga de la gestión sobre los mismos recae sobre la entidad contratante, y no puede pretender sorprender con posterioridad a los intervinientes con hechos y pruebas que no fueron conocidas desde el inicio de la actuación administrativa.

Como bien afirma, el apoderado de la parte demandante, compañía aseguradora Mundial de Seguros SA, Dentro de las pruebas que el IMDRI omitió valorar encontramos las siguientes:

1. **Oficio HIDRIBAGUE-01 del día 24 de enero de 2019:** Contratista informa al Interventor que una vez revisados los planos se encontró que hacían falta varios planos y detalles de construcción; es decir, con tan solo pocos días de ejecución ya se evidenciaba el incumplimiento por parte del IMDRI, hechos generaron atrasos en la obra desde su inicio y que han querido imputarle al contratista, sin que sea su responsabilidad.

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com



2. **Acta número 2 de Comité Técnico de Obra del 24 de enero de 2019:** Se refiere el retiro de baldosín de piscinas en mal estado, o mal pegado y la revisión técnica de fugas existentes de la piscina olímpica, en vista que se presentaban fugas, se vació y se trasladó el agua a la piscina de clavados para revisar la estructura de clavados, situaciones que no se observan en los estudios y diseños de la obra.

Adicionalmente, se estableció que a la fecha existían cantidades mayores y menores en algunos ítems, así como se concertó el nuevo ítem de demolición de estructura en concreto por m3, el cual se dio a conocer y se avaló por el IMDRI.

3. **Oficio HIDRIIBAGUÉ-01-2019 del 24 de enero de 2019:** Se requirió la entrega de planos arquitectónicos respecto edificio combate, acceso deportistas, edificio combate área duchas, área del edificio de combate a plazoleta de graderías y estructurales de cimentación para los muros de los puntos fijos de escalera y de detalle de todos sus niveles, de pasarela, cimentación, columnas, placa y rampa, y pilotes graderías.

4. **Oficio con número interno 000221 del 25 de enero de 2019 emanado de la Interventoría:** se deja constancia que *“...después de revisar los planos con el contratista y el diseñador del proyecto, y en vista que el contratista de obra requiere la entrega de los diseños arquitectónicos y estructurales lo más pronto posible, los cuales son de vital para realizar el balance de la obra, programación real de obra y flujo de fondos con mayor claridad. Esta interventoría solicita la definición de estos aspectos técnicos ante el diseñador”*.

5. **Oficio CDPI-036-2018 del 05 de febrero de 2019 emanado de la Interventoría:** Se evidencia que para ese momento ya se reconocía un porcentaje de avance de obra o de ejecución del 3%.



6. **En acta de Comité Técnico de Obra número 04 de febrero de 2019:** Se observa respecto el proyecto pasarela y cerramiento que *“Replanteo técnico entre diseños y locaciones existentes, se realizó visita del diseñador...”* quedando pendiente la entrega de los diseños corregidos para finales de semana.

7. **Oficio HIDRIIBAGUÉ-04-2019 del 04 de febrero de 2019:** Se informa a la Interventoría que han pasado 48 días sin que se cuenten con los planos ni respuestas a las inquietudes presentadas al diseñador el 22 de enero de 2019, dejando constancia que se encuentran suspendidas las actividades hasta tener respuestas para continuar las obras.

8. **Oficios CDPI-038-2018 y CDPI-042-2018 del 11 de febrero de 2019:** Se emite concepto técnico consolidado a las observaciones del contratista de obra, en el que se establece la necesidad de realizar ajustes técnicos que conllevan modificaciones en algunos diseños y planos estructurales, por lo que, la interventoría solicita realizar ajustes y aprobación de los mismos.

9. **Acta de Reunión Técnica No 5:** se asumió como compromiso por parte del IMDRI 1.) Entregar la totalidad de planos, especialmente los planos estructurales de pasarela el día 14 de febrero de 2019 y 2.) Entregar todos los diseños el día 17 de febrero de 2019; los compromisos fueron incumplidos por la entidad como se observa en el acta que se hace mención.

10. **Oficio CDPI-040-2018 del 13 de febrero de 2019:** Se evidencia que para ese momento ya se reconocía un porcentaje de avance de obra o de ejecución del 5,26%.

11. **Oficio número CDPI-045-2018 del 18 de febrero de 2019:** Se evidencia que para ese momento el Interventor ya reconocía un porcentaje de avance de obra o de ejecución del 5,69%.

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



12. **Oficio CDPI-046-2018 del 19 de febrero de 2019:** Emite visto bueno respecto de los ítems no previstos, remitiéndolos al IMDRI para su correspondiente aval.

13. **Oficio CDPI-048-2018 de fecha 20 de febrero de 2019:** Solo hasta el día fue entregado el estudio de suelos al contratista, en respuesta a la solicitud realizado por este último.

14. **Oficio CDPI-049-2018 del 20 de febrero de 2019:** Se informa al contratista respecto de una filtración de agua permanente en el terreno, hecho no previsto y que generó contratiempos en la construcción de la cimentación.

15. **Oficio HIDRIIBAGUÉ-21-2019 del 20 de febrero de 2019:** El contratista de obra solicita a la Interventoría los planos estructurales actualizados del punto fijo #1 y planos estructurales y conexiones graderías.

16. **Oficio HIDRIIBAGUÉ-24-2019 del 20 de febrero de 2019:** Ante IMDRI e Interventoría el contratista de obra informa lo comunicado por las empresas constructoras de pilotes quienes recomendaron debido a que el terreno no es natural sino un relleno compactado que el pilote se debe encamisar mínimo 6mts para evitar derrumbamientos (no se encontraba previsto en diseños y estudios de suelo).

17. **Oficio HIDRIIBAGUÉ-27-2019 del 22 de febrero de 2019:** El contratista de obra insiste que no se han recibido los planos estructurales de pasarela, a pesar de haber sido requeridos en oficios del 22 de enero de 2019 y 04 de febrero de 2019. Deja constancia del atraso debido por no contar con dichos planos.

18. **Oficio CDİ-051-2018 del 22 de febrero de 2019:** Requirió al supervisor del contrato con radicado 000591 del 22 de febrero de 2019 con miras a que diera claridad respecto del

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



presupuesto hidro-sanitario y eléctrico, situación que igualmente pone en evidencia la violación al principio de planeación por parte del IMDRI y genera demoras en la obra.

19.Oficio CDİ-052-2018 del 22 de febrero de 2019: Requirió al supervisor del contrato con radicado 000592 del 22 de febrero de 2019 para que realizara la entrega de planos estructurales del proyecto pasarela, nuevamente dejando en evidencia la falta de planeación

20.Oficio número CDPI-061-2018 del 25 de febrero de 2019: Se evidencia que para ese momento la interventoría reconocía un porcentaje de avance de obra o de ejecución del 5,79%.

21.Bitácoras de obra: En la que se hace alusión a los contratiempos generado por condiciones climáticas.

BITÁCORAS DE OBRA	
FECHA	ANOTACIÓN
08/enero/2019	Lloviznas fuertes 2-5pm
09/enero/019	8-12 lloviznas y 2-6 lloviznas
11/enero/2019	11-12 lluvia y 2-3 lluvia
14/enero/2019	11-12 lluvia
29/enero/2019	1:10pm -3:30pm lluvia
31/enero/2019	9:45-10:35am

Celular: 3122532317 - 3015267388
Correos Electrónicos:
juridicaespecializada@hotmail.com
abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



05/febrero/2019	8am-8:40am y 10am-12am <u>lluvia que impide continuar normalmente los llenos</u>
06/febrero/2019	2:10pm a 3:35pm lluvia constante <u>por factores climáticos se atrasa actividades en la madrugada 05/02/2019 hay lluvias fuertes lo cual impide la compactación del material.</u>
07/febrero/2019	<u>Debido a las lluvias debe retirarse el agua existente en las zapatas (...) se aclara durante los días de esta semana han existido lluvias en la madrugada por ello no se han trabajado en los llenos, esto hace que deba dejarse orear el material para poder compactar.</u>

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



08/febrero/2019	Clima nublado- <u>debido al escaso sol de este día no se oreo bien el material se observan colchones de material al pasar el vibrocompactador, debe retirarse este material.</u>
09/febrero/2019	Clima lluvioso 7am a 8am aguaceros 8am-10am lluvia constante suave de <u>11am a 11:30pm lluvia fuerte.</u>
11/febrero/2019	<u>Lluvias fuertes 7:00am a 10:05am debido al mal tiempo se ha atrasado la compactación.</u>
19/febrero/2019	Clima comienza a llover de manera fuerte y constante de 1:07am a 11:02am el resto del día el clima es nublado con lluvias suaves entre 4pm y 5:00pm, se instala motobomba para retiro de agua acumulada en zona parqueaderos, se encuentra yacimientos de agua en zona graderías.
20/febrero/2019	Clima llueve en toda la madrugada del 20/02/2019 y llueve de 7:00am a 8:00am.
26/febrero/2019	Clima lluvias tenues de 7:00am a 11:00am de 11:00am a 5:30pm cielo parcialmente nublado, <u>esto impide el ingreso de maquinaria debido a que el terreno a intervenir tiene que estar totalmente seco.</u>

75

Celular: 3122532317 - 3015267388
Correos Electrónicos:
juridicaespecializada@hotmail.com
abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



Como bien se afirma en el libelo de la demanda, los documentos citados corresponden a los que tiene fecha máxima del 25 de febrero de 2019, fecha en que se expidió el pliego de cargos, sin embargo, se sugiere revisar los hechos, pues con posterioridad se expidieron muchos más documentos, igualmente no valorados probatoriamente, a pesar de que la administración si tuvo en cuenta pruebas y documentos posteriores al pliego de cargos con miras a probar el incumplimiento basado en hechos igualmente posteriores.

Respecto al testimonio del señor *ELKIN CORTÉS SUBCONTRATISTA DE LA MAQUINARIA (PILOTEADORA)*, diligencia practicada por el IMDRI, al examinarlo o valorarlo, como se evidencia en la Resolución 191 de 2019, solo se le da valor a lo que va en contra del contratista, a pesar de que varias de las afirmaciones hechas por el testigo dan sustento a los argumentos dados por éste en su escrito de descargos, tal como lo expone el demandante Mundial de Seguros SA en el concepto de la violación contenido en la demanda.

Como se ha podido observar, en lo expuesto por la parte demandante, en relación con el testimonio del señor ELKIN CORTES, la indebida valoración probatoria pone en evidencia el actuar sesgado del IMDRI, quien actuó siempre en procura de probar lo desfavorable para el contratista, omitiendo el deber de realizar igualmente esfuerzos y valoraciones probatorias para analizar con sano juicio la prueba testimonial, y de esta forma actuar objetivamente sin vulnerar el principio de imparcialidad que debe operar en los procedimientos administrativos.

Ahora, en el trámite de las audiencias por presunto incumplimiento se presentaron igualmente tres hechos que resultan también violatorios al debido proceso y al principio de legalidad, el primero de ellos la incorporación de un testimonio sorpresa el día 30 de abril de 2019, el segundo la eliminación del testimonio que realizaría el apoderado de la aseguradora reemplazándolo por un informe escrito y tres la negación de las pruebas solicitadas por el apoderado del contratista en su escrito de descargos, argumento que se

Celular: 3122532317 - 3015267388
Correos Electrónicos:
juridicaespecializada@hotmail.com
abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



coadyuva en los precisos términos expuestos por el demandante compañía aseguradora Mundial de Seguros SA.

FALSA O FALTA MOTIVACIÓN

Retomando y coadyuvando a la parte demandante, la presente causal se configura según el Honorable Consejo de Estado en los siguientes casos: *“Sobre la falsa motivación, la Sección Cuarta ha precisado que esta "causal autónoma e independiente se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa.*

Retomando y coadyuvando a la parte demandante, la presente causal se configura según el Honorable Consejo de Estado en los siguientes casos: “Sobre la falsa motivación, la Sección Cuarta ha precisado que esta "causal autónoma e independiente se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa.

Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación, la Sala ha señalado que "es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente”.

77

Inicialmente, y por el impacto que generó la decisión debemos referirnos al monto de la CLÁUSULA PENAL, ya que si bien es cierto que contractualmente se estipuló que la misma tenía un valor equivalente al 30% del contrato, no resulta menos cierto que se presentaron

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com



irregularidades para su tasación.

En la Resolución 191 de 2019 se estableció faltando a la verdad, que no es posible aplicar la proporcionalidad de la cláusula penal en el entendido que no se ha recibido ninguna obra, a pesar que se adelantó toda una actuación administrativa sancionatoria para demostrar la responsabilidad en el presunto incumplimiento del contratista de obra, es decir, dentro del mismo procedimiento se debió incluir, previo a hacer efectiva la cláusula penal, el porcentaje de ejecución de la obra, con miras a evitar arbitrariedades, tal y como sucedió.

Para llegar a la decisión de hacer efectiva por el valor total de la Cláusula Penal, el IMDRI omitiendo groseramente el contenido de los múltiples documentos expedidos por el Supervisor y el Interventor en el que se hace alusión a la ejecución y avances de la obra, como es el caso de los siguientes documentos:

1. Oficio HIDRIBAGUE-01 del día 24 de enero de 2019: Contratista informa al Interventor que una vez revisados los planos se encontró que hacían falta varios planos y detalles de construcción; es decir, con tan solo pocos días de ejecución ya se evidenciaba el incumplimiento por parte del IMDRI, hechos generaron atrasos en la obra desde su inicio y que han querido imputarle al contratista, sin que sea su responsabilidad.

2. Acta número 2 de Comité Técnico de Obra del 24 de enero de 2019: Se refiere el retiro de baldosín de piscinas en mal estado, o mal pegado y la revisión técnica de fugas existentes de la piscina olímpica, en vista que se presentaban fugas, se vació y se trasladó el agua a la piscina de clavados para revisar la estructura de clavados, situaciones que no se observan en los estudios y diseños de la obra.

Adicionalmente, se estableció que a la fecha existían cantidades mayores y menores en

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



algunos ítems, así como se concertó el nuevo ítem de demolición de estructura en concreto por m3, el cual se dio a conocer y se avaló por el IMDRI.

3. Oficio HIDRIIBAGUÉ-01-2019 del 24 de enero de 2019: Se requirió la entrega de planos arquitectónicos respecto edificio combate, acceso deportistas, edificio combate área duchas, área del edificio de combate a plazoleta de graderías y estructurales de cimentación para los muros de los puntos fijos de escalera y de detalle de todos sus niveles, de pasarela, cimentación, columnas, placa y rampa, y pilotes graderías.

4. Oficio con número interno 000221 del 25 de enero de 2019 emanado de la Interventoría: se deja constancia que "...después de revisar los planos con el contratista y el diseñador del proyecto, y en vista que el contratista de obra requiere la entrega de los diseños arquitectónicos y estructurales lo más pronto posible, los cuales son de vital

para realizar el balance de la obra, programación real de obra y flujo de fondos con mayor claridad. Esta interventoría solicita la definición de estos aspectos técnicos ante el diseñador".

5. Oficio CDPI-036-2018 del 05 de febrero de 2019 emanado de la Interventoría: Se evidencia que para ese momento ya se reconocía un porcentaje de avance de obra o de ejecución del 3%.

6. En acta de Comité Técnico de Obra número 04 de febrero de 2019: Se observa respecto el proyecto pasarela y cerramiento que "Replanteo técnico entre diseños y locaciones existentes, se realizó visita del diseñador..." quedando pendiente la entrega de los diseños corregidos para finales de semana.

7. Oficio HIDRIIBAGUÉ-04-2019 del 04 de febrero de 2019: Se informa a la Interventoría

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



que han pasado 48 días sin que se cuenten con los planos ni respuestas a las inquietudes presentadas al diseñador el 22 de enero de 2019, dejando constancia que se encuentran suspendidas las actividades hasta tener respuestas para continuar las obras.

8. Oficios CDPI-038-2018 y CDPI-042-2018 del 11 de febrero de 2019: Se emite concepto técnico consolidado a las observaciones del contratista de obra, en el que se establece la necesidad de realizar ajustes técnicos que conllevan modificaciones en algunos diseños y planos estructurales, por lo que, la interventoría solicita realizar ajustes y aprobación de los mismos.

9. Acta de Reunión Técnica No 5: Se asumió como compromiso por parte del IMDRI 1.) Entregar la totalidad de planos, especialmente los planos estructurales de pasarela el día 14 de febrero de 2019 y 2.) Entregar todos los diseños el día 17 de febrero de 2019; los compromisos fueron incumplidos por la entidad como se observa en el acta que se hace mención.

10. Oficio CDPI-040-2018 del 13 de febrero de 2019: Se evidencia que para ese momento ya se reconocía un porcentaje de avance de obra o de ejecución del 5,26%.

11. Oficio número CDPI-045-2018 del 18 de febrero de 2019: Se evidencia que para ese momento el Interventor ya reconocía un porcentaje de avance de obra o de ejecución del 5,69%.

12. Oficio CDPI-046-2018 del 19 de febrero de 2019: Se emite visto bueno respecto de los ítems no previstos, remitiéndolos al IMDRI para su correspondiente aval.

13. Oficio CDPI-048-2018 de fecha 20 de febrero de 2019: Solo hasta este día fue entregado el estudio de suelos al contratista, en respuesta a la solicitud realizado por este último.

Celular: 3122532317 - 3015267388
Correos Electrónicos:
juridicaespecializada@hotmail.com
abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



14. Oficio CDPI-049-2018 del 20 de febrero de 2019: Se informa al contratista respecto de una filtración de agua permanente en el terreno, hecho no previsto y que generó contratiempos en la construcción de la cimentación.

15. Oficio HIDRIIBAGUÉ-21-2019 del 20 de febrero de 2019: El contratista de obra solicita a la Interventoría los planos estructurales actualizados del punto fijo #1 y planos estructurales y conexiones graderías.

16. Oficio HIDRIIBAGUÉ-24-2019 del 20 de febrero de 2019: Ante IMDRI e Interventoría el contratista de obra informa lo comunicado por las empresas constructoras de pilotes quienes recomendaron debido a que el terreno no es natural sino un relleno compactado que el pilote se debe encamisar mínimo 6mts para evitar derrumbamientos (no se encontraba previsto en diseños y estudios de suelo).

17. Oficio HIDRIIBAGUÉ-27-2019 del 22 de febrero de 2019: El contratista de obra insiste que no se han recibido los planos estructurales de pasarela, a pesar de haber sido requeridos en oficios del 22 de enero de 2019 y 04 de febrero de 2019. Deja constancia del atraso debido por no contar con dichos planos.

18. Oficio CDİ-051-2018 del 22 de febrero de 2019: Requirió al supervisor del contrato con radicado 000591 del 22 de febrero de 2019 con miras a que diera claridad respecto del presupuesto hidro-sanitario y eléctrico, situación que igualmente pone en evidencia la violación al principio de planeación por parte del IMDRI y genera demoras en la obra.

19. Oficio CDİ-052-2018 del 22 de febrero de 2019: Requirió al supervisor del contrato con radicado 000592 del 22 de febrero de 2019 para que realizara la entrega de planos estructurales del proyecto pasarela, nuevamente dejando en evidencia la falta de planeación.

81

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



20. Oficio número CDPI-061-2018 del 25 de febrero de 2019: Se evidencia que para ese momento la interventoría reconocía un porcentaje de avance de obra o de ejecución del 5,79%

21. La solicitud de suspensión y prórroga presentadas por el contratista de obra.

22. Bitácoras de obra: En la que se hace alusión a los contratiempos generados por condiciones climáticas

BITÁCORAS DE OBRA	
FECHA	ANOTACIÓN
08/enero/2019	Lloviznas fuertes 2-5pm
09/enero/2019	8-12 lloviznas y 2-6 lloviznas
11/enero/2019	11-12 lluvia y 2-3 lluvia
14/enero/2019	11-12 lluvia
29/enero/2019	1:10pm -3:30pm lluvia
31/enero/2019	9:45-10:35am
05/febrero/2019	8am-8:40am y 10am-12am <u>lluvia que impide continuar normalmente los llenos</u>
06/febrero/2019	2:10pm a 3:33pm lluvia constante <u>por factores climáticos se atrasa actividades en la madrugada 05/02/2019 hay lluvias fuertes lo cual impide la compactación del material.</u>

82

Celular: 3122532317 - 3015267388

Correos Electrónicos:

juridicaespecializada@hotmail.com

abogadoramirez@outlook.com

Gustavo Adolfo Pineda Aguirre

ABOGADO



07/febrero/2019	<u>Debido a las lluvias debe retirarse el agua existente en las zapatas (...) se aclara durante los días de esta semana han existido lluvias en la madrugada por ello no se han trabajado en los llenos, esto hace que deba dejarse orear el material para poder compactar.</u>
08/febrero/2019	Clima nublado- <u>debido al escaso sol de este día no se oreo bien el material se observan colchones de material al pasar el vibrocompactador, debe retirarse este material.</u>



09/febrero/2019	Clima lluvioso 7am a 8am aguaceros 8am-10am lluvia constante suave de <u>11am a 11:30pm lluvia fuerte.</u>
11/febrero/2019	<u>Lluvias fuertes 7:00am a 10:05am debido al mal tiempo se ha atrasado la compactación.</u>
19/febrero/2019	Clima comienza a llover de manera fuerte y constante de 1:07am a 11:02am el resto del día el clima es nublado con lluvias suaves entre 4pm y 5:00pm, se instala motobomba para retiro de agua acumulada en zona parqueaderos, se encuentra yacimientos de agua en zona graderías.
20/febrero/2019	Clima llueve en toda la madrugada del 20/02/2019 y llueve de 7:00am a 8:00am.
26/febrero/2019	Clima lluvias tenues de 7:00am a 11:00am de 11:00am a 5:30pm cielo parcialmente nublado, <u>esto impide el ingreso de maquinaria debido a que el terreno a intervenir tiene que estar totalmente seco.</u>

pleno conocimiento de los documentos anteriores, y omitiendo su valoración se determina aplicar el máximo de la cláusula, es decir el 30% que corresponde a la suma de DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$2.918.535.771,6).

Ahora, como se mencionó anteriormente, ¿el procedimiento administrativo sancionatorio no era la oportunidad legal con que contaba la administración para tasar la cláusula penal?, ¿debió realizar esfuerzos para determinar el porcentaje de ejecución?, para poner en evidencia la arbitrariedad de la administración debemos analizar la siguiente información.
-La Resolución 191 de 2019 “Por medio de la cual se toma una determinación dentro del



*proceso de presunto incumplimiento en el marco del contrato de obra pública número 280 de 2018”, **fue expedida el 09 de agosto de 2019.***

-Contra la Resolución 191 de 2019 se presentó recurso de reposición.

-La Resolución 292 de 2019 “*Por medio del cual se adopta una decisión en el proceso del posible incumplimiento del contrato de obra No. 280 del 20 de noviembre de 2018, en relación al presunto mal manejo e incorrecta inversión del anticipo*” **fue expedida el 09 de diciembre de 2019.**

- La Resolución 291 del 2019 “*Por la cual se resuelve los recursos de reposición interpuestos en*

contra de la resolución No. 191 de 2019”. **Fue expedida el 09 de diciembre de 2019.**

-En la Resolución 291 de 2019, se realiza un estado financiero del anticipo en el que se determina que se había amortizado una suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$279.369.243), situación que significa que si había existido un avance en la obra y que el mismo es reconocido por la entidad.

Lo que llama la atención es que La Resolución 292 de 2019 “*Por medio del cual se adopta una decisión en el proceso del posible incumplimiento del contrato de obra No. 280 del 20 de noviembre de 2018, en relación al presunto mal manejo e incorrecta inversión del anticipo*” y la Resolución 292 de 2019 “*Por medio del cual se adopta una decisión en el proceso del posible incumplimiento del contrato de obra No. 280 del 20 de noviembre de 2018, en relación al presunto mal manejo e incorrecta inversión del anticipo*” fueron expedidas en la misma fecha y mientras en una se dice que no se tiene conocimiento del porcentaje de ejecución, en la segunda se hace referencia a una amortización, lo que pone en evidencia que la entidad omitió realizar la correcta ponderación de la cláusula penal.

Continuando con los hechos que ponen en evidencia el actuar arbitrario de la entidad, tenemos la Resolución 320 del 27 de diciembre de 2019 “*Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra pública N° 280 de 2018*”, **donde se reconoció un porcentaje de ejecución por parte del contratista de obra HIDRIPAV S.A.S INGENIEROS S.A.S del 9,67% por un valor de NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL VEINTISÉIS PESOS (\$940.600.026);** valor que es reconocido a favor de éste.

Como se logra observar, la entidad omitió hacer esfuerzos para determinar la ejecución de la obra dentro del procedimiento por presunto incumplimiento por parte del contratista, optando por hacer efectiva toda la cláusula penal, pero con posterioridad, esto es en la resolución 292 de 2019, reconoce una amortización del anticipo que a toda luz traduce en el reconocimiento de avances de obra, para finalmente en la Resolución 320 del 27 de



diciembre de 2017 reconocer un avance de obra del 9,67%.
A modo de conclusión, se tiene que el IMDRI no desplegó las acciones necesarias para determinar el avance de la obra dentro del procedimiento sancionatorio por presunto incumplimiento que tuvo como consecuencia la aplicación de la cláusula penal, adicionalmente desconoció pruebas que de haber sido valoradas hubiesen conllevado la reducción de la cláusula penal en proporción a la ejecución de la obra, por lo que la administración al hacer efectiva la cláusula penal, la indemnización por indebido manejo del anticipo y la tasación de perjuicios en la Resolución 320 de 2019 está generando un enriquecimiento sin causa como se explicará más adelante.

IV. EXCEPCIONES

No hay lugar a proponer excepciones como quiera que con la vinculación se configura la calidad de litis consorte necesario de la parte activa del proceso.

V. PRUEBAS

TESTIMONIALES

86

Se cite a rendir testimonio al Ingeniero ALBERTO TELLO DURÁN identificado con cédula de ciudadanía número 19.411.115, quien laboró para HIDRIPAV INGENIEROS S.A.S; podrá ser ubicado en la Calle 115 carrera 21, Cali, Valle del Cauca, Cali, al correo electrónico hidripav@hotmail.com; atelloduran@gmail.com, celular 312 377 6434 y 300 204 3377; teniendo en cuenta que le constan todos los hechos de la presente demanda ya que participo activamente en cada uno de ellos.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez, decretar el interrogatorio de parte que deberán absolverán los representantes legales de las demandadas MUNICIPIO DE IBAGUÉ, MINISTERIO DEL DEPORTE e IMDRI, sobre los hechos de la demanda, así como reconocimiento de documentación. De igual forma a la luz del CGP se solicita el interrogatorio de parte que deberá absolver la señora SANDRA ALONSO SOLORSANO, identificada con cédula de ciudadanía número 31.878.823, en su condición de gerente suplente de HIDRIPAV INGENIEROS S.A.S.

PRUEBA PERICIAL

De forma atenta y respetuosa se solicita al despacho decretar el nombramiento de peritos auxiliares de la justicia o en su defecto los que disponga el despacho o se decrete la prueba



pericial a cargo de la presente parte, en la especialidad de perito contable e ingeniero civil, para que, con fundamento en el material probatorio decretado por el despacho, de manera escrita, efectúen y sustenten en audiencia pública dentro de este proceso, una cuantificación de los perjuicios materiales sufridos por HIDRIPAV INGENIEROS S.A.S con la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 280 de 2018, conforme a los hechos expuestos en el presente escrito.

VI. ANEXOS

- 1. Poder para actuar
- 2. Las pruebas enunciadas

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado: Recibirá notificaciones en el correo electrónico juridicaespecializada@hotmail.com y abogadoramirez@outlook.com . Celular 3122532317. Carrera 14 número 9norte- 40, edificio de apartamentos Mokawa, apto 706 Armenia.

Mi mandante: Pueden notificarse por conducto de su representante legal.

Del señor Magistrado, cordialmente.

87

GUSTAVO ADOLFO PINEDA AGUIRRE
C.C. 89.008.225
T.P. 114.286 C.S.J.